



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 233.-** PROCESA.-Bases de la I convocatoria de anualidad 2017 para la concesión de subvenciones públicas destinadas a fomentar el empleo de personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con un mínimo de permanencia en el P.O. de Empleo Juvenil 2014-2020. **Pág. 789**
- 234.-** Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones para la formación, educación y defensa de Consumidores y Usuarios, ejercicio 2017. **Pág. 797**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 239.-** Bases de la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Transportes Terrestre de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos. **Pág. 808**
- 240.-** Bases de la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos. **Pág. 813**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 235.-** PROCESA.-Aprobación de la solicitud de ayuda relativa al Programa de Modernización del Taxi, anualidades 2016-2017, a instancias de D. Juan Carlos Adalid Aguilar. **Pág. 818**
- 236.-** PROCESA.-Aprobación de la solicitud de ayuda relativa al Programa de Modernización del Taxi, anualidades 2016-2017, a instancias de D. Mohamed Ahmed Ahmed. **Pág. 821**
- 237.-** PROCESA.-Aprobación de la solicitud de ayuda relativa al Programa de Modernización del Taxi, anualidades 2016-2017, a instancias de D. José Luis Martín González. **Pág. 825**
- 241.-** PROCESA.-Concesión provisional de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de talleres profesionales, en el marco del Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020. **Pág. 828**

Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

NÚMERO 2 DE CEUTA

- 232.-** Notificación a D. Mohamed Anuar Choudri Abselam, relativa a Juicio Inmediato sobre Delitos Leves 24/2016.

Pág. 831

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

NÚMERO 1 DE CEUTA

- 231.-** Notificación a D. Reduan Hamed Ali, relativa a Expediente 209/2016, Clase de Expediente: Ejecución de Sentencias (Trabajo en Beneficio de la Comunidad).

Pág. 832

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 238.-** Formalización del contrato de gestión del servicio público de la Escuela Infantil "La Pecera", adjudicado a Arasti Barca M.A.S.L., en expte. 71/16.

Pág. 832

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

233.- ANUNCIO

Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 13 de marzo de 2017, mediante la que se aprueba la I convocatoria de la anualidad 2017, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a fomentar el empleo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con un periodo mínimo de permanencia, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.4, Medida 8.2.4.2 “Ayudas al empleo para la contratación de jóvenes con un período mínimo de permanencia”)

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante la presente Resolución, se pretende aprobar la I convocatoria de la anualidad 2017, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a fomentar el empleo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con un periodo mínimo de permanencia, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.4, Medida 8.2.4.2 “Ayudas al empleo para la contratación de jóvenes con un período mínimo de permanencia”, que se regirá por lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución, de fecha 21 de febrero de 2017, de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE nº 5.657 de fecha 3 de marzo de 2017) y por la presente resolución, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las citadas subvenciones públicas serán gestionadas por PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., como medio propio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 28 de Diciembre de 2015.

Las Bases Reguladoras de la actuación establecen que el procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad y por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración en aplicación de los citados criterios, aplicándose la excepción del artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria que se pretende aprobar, lo es para la concesión de ayudas incluidas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea el 12 de diciembre de 2014, así como en los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento, el 3 de mayo de 2016. La operación persigue alcanzar el objetivo específico 8.2.4 de la Prioridad de Inversión 8.2 del Programa Operativo de Empleo Juvenil y al menos uno de los resultados previstos para el citado objetivo, a saber, fomentar la contratación a través de la utilización de ayudas salariales y otro tipo de medidas dirigidas a que las personas empleadoras creen nuevas oportunidades para jóvenes.

Las subvenciones públicas, objeto de esta convocatoria y reguladas en las correspondientes bases, cumplen la finalidad de fomentar y facilitar la incorporación al mercado laboral de las personas jóvenes mediante el apoyo a la contratación.

Esta medida se orienta al cumplimiento del objetivo de apoyo a la contratación establecido en los artículos 90 y 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Estas ayudas tienen carácter de minimis por lo que en virtud de su naturaleza específica, están sometidas, a los requisitos y a las exigencias del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (publicado en el DOUE núm. 352, de 24 de diciembre de 2013, referencia: DOUE-L-2013-82949).

Las ayudas objeto de esta convocatoria se rigen por la Resolución, de fecha 21 de febrero de 2017, de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE nº 5.657 de fecha 3 de marzo de 2017) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a fomentar el empleo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con un periodo mínimo de permanencia, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.4, Medida 8.2.4.2 “Ayudas al empleo para la contratación de

jóvenes con un período mínimo de permanencia” y por lo establecido en la presente Resolución.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005; la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del

Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea aplicable al efecto y en concreto, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Convocar el procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas al empleo, en forma de subvenciones públicas, destinadas a la contratación, con un período mínimo de permanencia, de las personas jóvenes identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.4, Medida 8.2.4.2 “Ayudas al empleo para la contratación de jóvenes con un período mínimo de permanencia”, que se regirá por lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución, de fecha 21 de febrero de 2017, de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE nº 5.657 de fecha 3 de marzo de 2017) y por lo establecido en la presente resolución, gestionadas por PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., como medio propio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las subvenciones públicas, reguladas en las presentes bases, cumplen la finalidad de fomentar y facilitar la incorporación al mercado laboral de las personas jóvenes mediante el apoyo a la contratación.

SEGUNDO.- Se establece en régimen de convocatoria abierta, los siguientes períodos de presentación de solicitudes:

- 1º. – Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE y hasta el 20 de abril de 2017.
- 2º. – Desde el 21 de abril de 2017 y hasta el 20 de junio de 2017.
- 3º. – Desde el 21 de junio de 2017 y hasta el 20 de agosto de 2017.

TERCERO.- El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la presente actuación, para esta convocatoria, ascienden a CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (128.778,00 €), con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

A cada uno de los plazos de solicitud, señalados en la disposición PRIMERA, se le otorgará un importe de 42.926,00 €, resultando de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en el art. 59 del RLGS, en virtud del cual, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los

siguientes.

Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de su puntuación.

CUARTO.- Las ayudas públicas, establecidas en la presente convocatoria así como en las bases reguladoras específicas, revestirán la forma de subvención.

Para la determinación de la subvención, se procederá a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en datos estadísticos u otra información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 67.1, b) y 67.5. a).i) del Reglamento General 1303/2013.

Realizado el informe motivado sobre el método de cálculo mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, corresponde una subvención única para cada contrato de trabajo celebrado por un plazo mínimo de 6 meses y a jornada completa de **4.953, 00 euros**

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF).

QUINTO.- Será subvencionable la contratación por un período mínimo de 6 meses, a jornada completa, de las personas jóvenes identificadas como beneficiarias en la base de datos del Sistema de Garantía Juvenil, que hayan acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al Sistema, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Cuando se realicen contratos por obra o servicio determinado, deberá adjuntarse y cumplir un compromiso de duración mínima de ese contrato de, al menos, seis meses.

En los supuestos de extinción de la relación laboral incentivada por causas no imputables a las entidades beneficiarias, con anterioridad a la finalización del período de contratación para el que se solicitó la subvención, se perderá el derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, se procederá al reintegro de la misma, salvo que la entidad beneficiaria proceda a la sustitución de la persona trabajadora que ha causado baja en la empresa en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de baja del trabajador en la Seguridad Social. Únicamente, se aceptará una sustitución.

Para que la sustitución prevista en el párrafo que antecede exima de la obligación de reintegro o permita el cobro de la ayuda concedida si no se hubiera procedido aún al pago, la entidad beneficiaria deberá:

- Formalizar una nueva contratación en idénticas condiciones laborales y misma categoría profesional con respecto a la persona sustituida.
- El nuevo contrato se deberá celebrar, como mínimo, por un período de 6 meses.
- La persona trabajadora sustituta deberá estar inscrita en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil como beneficiaria el día anterior a la fecha de la contratación objeto de subvención. Igualmente, deberán concurrir en la persona trabajadora sustituta las mismas circunstancias que se hicieron valer, a efectos de baremación, en el trabajador sustituido.
- Esta nueva contratación no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención ni a una ampliación de los importes máximos de la subvención. La cuantía de la ayuda será la establecida en la base 7 del documento regulador y en cualquier caso el importe concedido en la resolución definitiva de concesión.
- Comunicar al órgano instructor, en el plazo máximo de diez días naturales, a contar desde la fecha de alta del trabajador en la Seguridad Social, la nueva contratación, aportando la misma documentación que se exigió para la anterior contratación.

En los supuestos de extinción del contrato subvencionado por despido declarado o reconocido como improcedente o amortización del puesto de trabajo, previsto en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores o despido colectivo, procederá en todo caso:

- el reintegro de la subvención percibida incrementado con el interés de demora devengado desde su efectivo pago,
- si cuando se produzca el supuesto de extinción por las causas previstas en este apartado no se ha procedido aún al pago de la subvención se producirá la pérdida del derecho al cobro total de la misma.

Se considerará que existe despido improcedente a los efectos de estas bases, cuando así se hubiere reconocido por el empresario en certificado de empresa; acto de conciliación administrativo o judicial; en la forma prevista en el artículo 56, párra-

fo segundo, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, median te escrito unilateral de reconocimiento de la improcedencia del despido y consignación de la indemnización ante el Juzgado de lo Social competente; o cuando así fuere reconocido mediante Sentencia firme del orden social, y no se proceda a la readmisión del trabajador.

Con carácter general, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinancia- dos:

a) Formalización de un contrato de trabajo subvencionable con personas que:

- El día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del contrato de trabajo, se encuentre inscrita y sea beneficiaria del Siste- ma de Garantía Juvenil conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medi- das urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y en la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Di- rección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Será PROCESA, a través de los técnicos designados al efecto, quien compruebe que el joven a contratar se encuentra identificado como beneficiario del Sistema de Garantía Juvenil, para lo cual la entidad solicitante de la ayuda deberá comunicar, los datos personales del mismo (D.N.I., nombre y apellidos) con carácter previo a la formalización del contrato laboral y de alta en Seguridad Social, o en su defecto, deberá entregar documento acreditativo de estar incluido como beneficiario en la Lista úni- ca de Garantía Juvenil el día inmediatamente anterior a la formalización del contrato.

- Se encuentren empadronadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Debiéndose entregar, a efectos de verificación de dicho re- quisito, certificado de empadronamiento en la ciudad de Ceuta, actualizado con fecha inmediatamente anterior a la formali- zación del contrato.

b) Presentación de la solicitud de participación y documentación complementaria, en tiempo y forma.

c) Presentación de la solicitud antes de la generación del empleo a subvencionar, esto es, la formalización del contrato sólo po- drá efectuarse una vez haya sido presentada la solicitud de la ayuda.

d) El centro de trabajo o el domicilio social y fiscal del beneficiario de la subvención deberá estar radicado en la ciudad de Ceu- ta.

e) Las nuevas contrataciones objeto de subvención deberán suponer, en los centros de trabajo radicados en Ceuta, un incremento neto del número de trabajadores en plantilla de la empresa en comparación con la media de los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

Para la justificación del incremento de plantilla se aportará Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedi- da por la Tesorería General de la Seguridad Social de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda así como Infor- me de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social del día de la contrata- ción de todos los códigos de cuenta cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en Ceuta, así como informe de vida laboral de la empresa de los doce meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

Aún si de los citados informes no resultara incremento de plantilla, se entenderá cumplida tal exigencia siempre que entre la fecha de solicitud y la fecha de formalización del contrato subvencionado no se hubieran producido extinciones de con- tratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios reconocidos o declarados improcedentes así como por despi- dos colectivos que hubieran sido declarados no ajustados a derecho.

No serán subvencionables aquellas contrataciones en las que el empleador haya destruido empleo fijo en los tres meses anteriores a la solicitud salvo que dichos puestos queden vacantes como consecuencia de la dimisión del trabajador, de su disca- pacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario pro- cedente y no de resultas de un despido.

En cualquier caso:

- La acreditación del carácter del despido corresponderá a la empresa solicitante.
- Si la causa de baja de algún trabajador/a en la empresa obedece a baja voluntaria, jubilación, discapacidad, despido discipli- nario procedente y no de resultas de un despido, la empresa deberá entregar la documentación que lo certifique.

Esta creación neta de empleo sobre la plantilla media existente se deberá mantener mientras dure el contrato subvencio- nado. Para la verificación de este extremo se deberán entregar, a la finalización del contrato subvencionado -6 meses -, informe de vida laboral de la empresa e informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedido por la Tesorería General de la Se- guridad Social, desde el inicio del contrato objeto de subvención hasta el transcurso del periodo de contratación subvencionado. Si la empresa no mantiene el volumen de plantilla alcanzado durante el periodo subvencionado deberá reintegrar la totalidad de

la subvención concedida siempre que se hubieran producido extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios reconocidos o declarados improcedentes así como por despidos colectivos que hubieran sido declarados no ajustados a derecho, debiendo en todo caso la empresa acreditar la causa por la que no se mantiene el volumen de plantilla como en el párrafo anterior.

f) Para la concesión de las subvenciones previstas en estas bases será precisa la formalización escrita de los contratos en el modelo establecido al efecto por el Servicio Público de Empleo Estatal y el alta de la persona contratada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

g) No podrán subcontratarse total o parcialmente los proyectos subvencionables destinados a la contratación por un período mínimo de permanencia, de conformidad con lo establecido en la base 23 de las BRG, en LGS y en el RD 887/2006.

El órgano competente podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente.

SEXTO.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria cualquier persona física o jurídica, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, y que contraten por un período mínimo de permanencia de 6 meses, a jornada completa, a jóvenes identificado/as en el SNGJ, y en general los establecidos en la Base 5 de las Bases Reguladoras Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad de Ceuta –de aquí en adelante BRG-, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –de aquí en adelante LGS-.

Igualmente podrán obtener la condición de beneficiarios los profesionales colegiados e integrados en la Mutualidad de Previsión Social que tenga establecida su Colegio Profesional como alternativa a su integración obligatoria en el RETA.

En el caso de sociedades civiles, comunidades de bienes, Uniones Temporales de Empresas y agrupaciones de personas físicas o jurídicas deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiario. En cualquier caso, deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, le correspondan a la agrupación. En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas cada empresa que forme parte de esta unión deberá reunir los requisitos exigidos para acceder a las ayudas.

En caso de entidades, las mismas deberán estar legalmente constituidas y en caso de ser una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el/la beneficiario/a presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado/a por un período análogo.

En ningún caso podrán tener concedidas ayudas de minimis –que junto con las ayudas reguladas en las presentes bases sean superiores a 200.000 € o, si realiza por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, a 100.000€, en el ejercicio fiscal en cuestión, y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en estas bases las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, a saber:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y locales y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes que correspondan.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Los anteriores requisitos deberán acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión. Dicha acreditación podrá realizarse mediante la cumplimentación por el beneficiario de una declaración responsable, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que se puedan realizar por parte del órgano instructor.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos, se estará a lo dispuesto la Base 5 de las BRG

SÉPTIMO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la base 14 del documento regulador, los interesados deberán presentar solicitud oficial y sus documentos complementarios, conforme a los modelos normalizados, anexos a las Bases, que serán obligatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la LPAC, y que estará a disposición de los interesados en la página web www.procesa.es.

El ANEXO I –al igual que el resto de anexos- se encuentran publicados, junto con las bases reguladoras de las ayudas, en el BOCCE nº 5.657 de fecha 3 de marzo de 2017.

Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

A. Documentación general

- a. Original y fotocopia del DNI o documento equivalente, si la persona solicitante es persona física. Si se tratase de una entidad jurídica, original y fotocopia del CIF de la entidad y de su número de inscripción de la Seguridad Social y original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada de la escritura de constitución.
- b. Cuando se actúe por representación original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada, de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil y original y fotocopia del DNI del representante legal.
- c. Identificación de la cuenta bancaria de uso exclusivo del beneficiario para la justificación de la ejecución del proyecto subvencionable y para el cobro de la subvención.
- d. En el caso de trabajadores/as autónomos/as, alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- e. En el caso de profesional colegiado integrado en la Mutualidad de Previsión Social que tenga establecida su Colegio Profesional como alternativa a su integración obligatoria en el RETA, certificado que acredite la pertenencia a la Mutualidad.
- f. Alta en el IAE.
- g. Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el/la beneficiario/a presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado/a por un período análogo.
- h. Anexo I.2 referido a los documentos adjuntos a la solicitud.
- i. Aceptación de las bases reguladoras y reconocimiento de las obligaciones como beneficiario (Anexo I.3).
- j. Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.
- k. Anexo II: “Consentimiento expreso”

En su defecto, la certificación relacionada en el citado Anexo II.

- l. Anexo III: “Declaración expresa y responsable de la entidad solicitante”, debidamente cumplimentado.
- m. Anexo IV: “Declaración de subvenciones u otras ayudas públicas”, debidamente cumplimentado.

B. Documentación a efectos de baremación

Todos los documentos que se quieran hacer valer a efectos de baremación de los criterios de evaluación, contenidos en la base 11.1 o compromiso de realizarlos durante el periodo de justificación, mediante declaración responsable, que no podrán ser modificados en ningún caso, de no ser realizados será motivo de incumplimiento dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención, de conformidad con lo establecido en la base 11.2.

En concreto, la acreditación de la concurrencia de determinadas circunstancias en la **PERSONA, inscrita en el SNGJ, A CONTRATAR**, se llevará a cabo mediante la siguiente documentación:

- Cuando la persona a contratar tenga **29 años cumplidos** –y menos de 30 años- o se trate de mujer: Original y fotocopia del DNI o documento equivalente de la persona contratada.

No obstante todo lo anterior:

- El expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria.
- **El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cualquier información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.**

Todos los documentos, a los que se refieren los apartados anteriores, fotocopiados deberán estar compulsados o validados por los servicios jurídicos de PROCESA.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la persona solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la LPAC.

OCTAVO.- En virtud de lo establecido en las bases reguladoras, la fase de instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras.

La resolución del expediente de concesión no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización de la convocatoria hasta la resolución final del procedimiento.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que agotará la vía administrativa y podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

NOVENO.- Las solicitudes serán valoradas por el Comité Técnico de Evaluación que se constituye al efecto, en función de lo establecido en la base 14.2 apartado B) de las bases reguladoras específicas.

Dado que el carácter, del procedimiento de concesión, de concurrencia competitiva, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre **100 puntos**.

Los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente.

Una vez obtenida la valoración conforme a los criterios objetivos previstos en la base 11 del documento regulador, se establecerá el orden de prelación de los beneficiarios, siendo subvencionables los gastos ocasionados por la contratación de los trabajadores para los contratos con un periodo mínimo de permanencia de 6 meses a jornada completa, hasta el límite del crédito presupuestario existente para atender estas ayudas.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Para dotar de mayor transparencia el proceso de asignación de la puntuación obtenida, es de obligado cumplimiento “rellenar el modelo de autobaremación” y acreditar todos y cada uno de los criterios contemplados.

Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

- a) En función del **SECTOR** al que pertenezca la empresa: Con un **máximo de 15 puntos**, se asignará la puntuación a los siguientes sectores económicos:
 - **Sectores estratégicos:** A los efectos de estas bases se considerarán sectores estratégicos los relacionados con la Economía verde (energías renovables, vehículo verde, preservación ambiental), Economía de la salud (servicios a la tercera edad, servicios a la dependencia), Economía del conocimiento (TIC, audiovisual y cultura, biotecnología, tecnologías mecánicas y robotización) y el Empleo azul (energía azul, la acuicultura, el turismo marítimo y costero, los recursos minerales marinos y la biotecnología azul): **15 puntos**.
 - **Turismo, Comercio y ocio: 12 puntos.**
 - **Hostelería: 9 puntos.**
 - **Resto de sectores económicos: 7 puntos.**
- b) En función de la concurrencia de determinadas circunstancias en la **PERSONA, inscrita en el SNGJ, A CONTRATAR:** Con

un máximo de 20 puntos.

- Cuando la persona a contratar tenga **29 años cumplidos** –y menos de 30 años-: **10 puntos**
- Cuando la persona a contratar sea **mujer**: **10 puntos**

c) En función de que la persona, inscrita en el SNGJ, a contratar haya participado previamente en un **PROCESO FORMATIVO COFINANCIADO** tanto por el Programa Operativo del Fondo Social Europeo como por el Programa Operativo de Empleo Juvenil: Con una máximo de **65 puntos**.

- Creación de puesto de: 65 puntos

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

Cuando el método utilizado de costes simplificado sea mediante la fijación de una cuantía calculada mediante baremos estándar de costes unitarios, deberá acreditarse el completo cumplimiento de los resultados, de conformidad con los compromisos asumidos.

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales.

En caso de empate, se atenderá al orden de entrada de las solicitudes en el Registro de PROCESA.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RLGS, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

DÉCIMO.- Las notificaciones se realizarán con carácter general mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la LPAC, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. El medio para efectuar las notificaciones y publicaciones será el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

UNDÉCIMO.- Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria.

DECIMOSEGUNDO.- La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 20 de marzo de 2017

LA SECRETARIA GENERAL

V.º B.º LA CONSEJERA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y EMPLEO
(Decret o Presidencia de 26 de noviembre de 2012)

Mª Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

234.- De conformidad al artículo 59.6 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 14-03-2017, la Excm. Sra Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

A fin de colaborar con las Asociaciones, Cooperativas y Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios que programen actividades de información, educación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios durante el año 2.017, la Consejera de Consejera de Sanidad, Sevicios Sociales, Menores e Igualdad estima oportuno realizar una convocatoria de subvenciones recogiendo los criterios y procedimientos a que debe ajustarse su concesión.

El Presupuesto de Gastos de la Ciudad para el ejercicio 2017, contempla en la Partida 480.00.431.0.006 “Convenios y Subvenciones Consumo”, una dotación económica de 15.000,00 euros para tal finalidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala “La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contrato, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del Régimen Jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecida por el presente estatuto”.

Ley de Bases de Regimen Local (LrBRL) 7/85, de 2 de abril: El artículo 25 g) señala la competencia del Municipio en las siguientes materias: (...) “defensa de usuarios y consumidores.

CONSEJERIA DE SANIDAD SERVICIOS SOCIALES MENORES E IGUALDAD

Reglamento de subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2005 (RSC). El artículo 1 señala como objeto del presente Reglamento la regulación dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, del procedimiento para el otorgamiento de subvenciones por parte de la Administración de la Ciudad, sus organismos autónomos y las sociedades mercantiles de ella dependientes con sujeción a lo dispuesto en la Ley 38/2003 general de subvenciones, así como el régimen de abono, justificación, control reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones.

El art. 2 dispone que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, “se entiende por subvención toda entrega de dinero realizada por cualquiera de los sujetos enumerados en el art.1 a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas cuya actividad tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

El art. 4.a) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta señala que “Son subvenciones regladas aquellas que se otorgan con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad”.

La intervención general de la ciudad ejercerá el control sobre los beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos del sector público.

La Ley 39/15 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula las fases de iniciación, instrucción (comisión de valoración) y resolución.

El artículo 51.2 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar las organizaciones de consumidores y usuarios.

Real Decreto 1/2007 texto refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y leyes complementarias en su título II recoge el derecho de las asociaciones de consumidores y usuarios a percibir ayudas y subvenciones.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta establece en su artículo 22.1.2.^a que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en la materia de defensa de los consumidores y usuarios, competencia que fue efectivamente traspasada por el Real Decreto 33/1999 de 15 de Enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de defensa del consumidor y usuario.

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 10-11-2016 se estructura las áreas de Gobierno de la Administración de la Ciudad Autónoma, entre estas áreas figura la Consejería de Sanidad, Sevicios Sociales, Menores e Igualdad, “A la que corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias : (...) 13) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, así como el apoyo y fomento de sus asociaciones”.

CONSEJERIA DE SANIDAD SERVICIOS SOCIALES MENORES E IGUALDAD**PARTE DISPOSITIVA**

Se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinada a Asociaciones, Cooperativas y Federaciones de Asociaciones de consumidores y usuarios que programen actividades de información, educación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios para el año 2017 por una cantidad de 15.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 480.00.431.0.006 "Convenios y Subvenciones Consumo" RC 12017000011053.

Publicar esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En Ceuta, a 21 de marzo de 2017

Vº Bº EL PRESIDENTE

PDF(BOCCE 26-11-2012)

LA CONSEJERA DE SANIDAD SERVICIOS SOCIALES
MENORES E IGUALDAD

LA SECRETARIA GENERAL

Adela Mª Nieto Sánchez

M.ª Dolores Pastilla Gómez

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA FORMACIÓN, EDUCACIÓN Y DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EJERCICIO 2.017**PRIMERO.- OBJETO.**

La presente convocatoria regula la concesión de subvenciones por la Consejería de Sanidad, Consumo y Menores a las Asociaciones, Cooperativas y Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios que programen actividades de información, educación y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios durante el año 2.016.

La gestión de estas subvenciones se realizará en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, transparencia e igualdad y con cumplimiento de lo señalado en la correspondientes bases reguladoras (Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 4.392 de 18 de enero de 2.005) y demás normativa aplicable.

SEGUNDO.- BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en estas bases, siempre que el ámbito de actuación de las mismas se circunscriba a la Ciudad de Ceuta, las asociaciones, cooperativas y federaciones de asociaciones de consumidores y usuarios constituidas conforme a la Legislación vigente y dotadas de personalidad jurídica que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad o haberlo solicitado con anterioridad a la publicación de la presente resolución.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 del Real Decreto Ley 1/2007, de 16 de noviembre.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático.
- Desarrollar su actividad en la Ciudad de Ceuta.

Los apartados a), c), d) y e) serán comprobados por el órgano instructor revisando la documentación que consta en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Ciudad de Ceuta. Con la firma de la solicitud de concesión de subvención se incluye en el impreso una declaración de no encontrarse incurso en las circunstancias previstas en el apartado b).

TERCERO.- FINALIDAD.

Las subvenciones irán encaminadas a:

- Funcionamiento de oficinas de información a los consumidores y usuarios, cuyo ámbito subjetivo de actividad comprenda a todos los potenciales consumidores y usuarios, con independencia de que estos ostenten o no la condición de asociados. En esta oficina se facilitará información, educación y asesoramiento en materia de defensa de consumidores y usuarios.

En este apartado se financiará exclusivamente los gastos referidos a:

- Arrendamientos del local sede de la organización.
- Suministro de luz, agua y líneas de teléfono fija de la sede de la organización.
- Gastos de comunidad de la sede de la organización.
- Gastos de mantenimiento y actualización de los contenidos de la página web de la organización, siempre que sean accesibles para todos los consumidores y usuarios y no solo para los asociados/as.
- Material diverso de oficina (folios, bolígrafos, cartuchos de tinta,...) u otro necesario para el desarrollo de la actividad.
- Folleto, libros y publicaciones periódicas, así como anuncios en medios de comunicación de divulgación de los derechos y deberes de los consumidores y usuarios y difusión de las propias asociaciones de consumidores.

- Honorarios de las personas que participen en la actividad.
- b) Gastos originados por el asesoramiento y gestión de reclamaciones por personal técnico y jurídico especializado en materia de consumo.
En este apartado se financiará exclusivamente los honorarios que perciba el citado personal.

- c) Actividades formativas dirigidas a potenciar y mejorar los conocimientos en materia de consumo de las personas consumidoras y usuarias en especial en materia de telefonía, transporte, seguros, servicios bancarios, suministro de agua y electricidad.
En este apartado se financiará exclusivamente los gastos referidos a:
 - Los honorarios de las personas que participen en el desarrollo de la actividad.
 - La adquisición o alquiler del material necesario para su realización.

CUARTO.- FINANCIACIÓN.

Las subvenciones a otorgar por un máximo de 15.000 euros, se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 006 4310 48000 Convenios y Subvenciones Consumo, a la que figura asignada en los presupuestos de la Ciudad de Ceuta para el año 2.017 la citada cantidad de 15.000 euros. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada. El importe máximo de la subvención no podrá superar el 99 % del presupuesto de ejecución de la actividad subvencionada.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

1. Iniciación.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

2. Solicitudes.

- a) Las solicitudes se presentarán, de acuerdo al modelo que figura como Anexo V, por el máximo responsable de la asociación que llevará a cabo la actividad objeto de la subvención e irán dirigidas a la Excm. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, que será la competente para resolver el procedimiento, acompañando la siguiente documentación:
 - Entidad financiera o sucursal con su domicilio y número de cuenta de la entidad solicitante para el ingreso de la subvención que, en su caso, se conceda.
 - Proyecto detallado de las actividades para las que se solicita la subvención de acuerdo con lo indicado en el Anexo I.
 - Declaración de no encontrarse la Asociación en ninguno de los supuestos señalados en el punto SEGUNDO.b) de la convocatoria.
 - Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas o recibidas con expresión de la cantidad correspondiente para la misma actividad.
 - Certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.
- b) Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la asociación para la presentación de la documentación omitida o la subsanación del defecto observado concediendo, a estos efectos un plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida la petición, archivándose el expediente sin más trámite.

3. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o por los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

4. Instrucción.

- a) Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración que actuará como órgano instructor, siendo el órgano competente para la impulsión de cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros: Presidenta: Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo o persona en quien delegue, Vocales: el Gestor de Consumo y la Inspectora de Consumo, actuando como secretario de la comisión un funcionario adscrito a la Oficina de Consumo.

- b) La Comisión de Valoración tendrá atribuida específicamente las siguientes funciones:
 - Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.
 - Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

El órgano instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesario para resolver el expediente, evaluar las solicitudes con arreglo a las normas fijadas en la convocatoria y elevar propuesta al órgano competente para la resolución.

- c) La propuesta que formule el órgano instructor, habrá de contener informe acreditativo de que los beneficiarios de la subvención propuestos, cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma. La propuesta de resolución no crea dere-

cho alguno a favor del beneficiario, frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión. La propuesta de resolución ha de ser notificada a los interesados, concediéndole un plazo de 10 días naturales para la presentación de alegaciones.

Durante dicho plazo si el importe de la subvención concedida para el desarrollo de una actividad fuera inferior al 80% del importe de la actividad, el interesado podrá reformular su solicitud para ajustar el contenido y medios de la actividad a desarrollar a la cuantía propuesta de la subvención a conceder. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. Una vez que la solicitud reformulada merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución, de acuerdo con lo indicado en el apartado QUINTO.6.

5. Criterios de valoración.-

a) Los criterios de valoración de las solicitudes para la finalidad incluida en el apartado **TERCERO a)** son:

- Finalidades, objetivos a conseguir, rigor con el que se justifique la necesidad o conveniencia para los consumidores y usuarios de llevar a cabo dichas actividades y adecuación de las actividades programadas para la consecución de los objetivos propuestos **hasta 1 punto.**
- La calidad técnica de los programas y su capacidad tanto de acrecentar la información de los consumidores y usuarios como para reforzar su posición en el mercado **hasta 1 punto.**
- Actuaciones de información sobre materia de Consumo en medios de comunicación social durante el año 2.015, valorándose en función de la documentación u otros medios que acrediten su realidad **hasta 3 puntos.**
- La incidencia social del proyecto propuesto, valorándose especialmente el número de personas beneficiadas y el alcance de las actuaciones **hasta 3 puntos.**
- La aportación económica, humana y material de la entidad **hasta 1 punto.**
- El grado de cumplimiento que la entidad solicitante hubiera alcanzado en anteriores convocatorias **hasta 0,5 puntos.**
- La variedad y complementariedad del proyecto presentado respecto a los años anteriores..... **hasta 0,5 puntos.**

b) Los criterios de valoración de las solicitudes para las finalidades incluidas en el apartado **TERCERO b) y c)**, son:

- Finalidades, objetivos a conseguir, rigor con el que se justifique la necesidad o conveniencia para los consumidores y usuarios de llevar a cabo dichas actividades y adecuación de las actividades programadas para la consecución de los objetivos propuestos **hasta 1 punto.**
- La calidad técnica de los programas y su capacidad tanto de acrecentar la información de los consumidores y usuarios como para reforzar su posición en el mercado..... **hasta 1 punto.**
- Actuaciones de información sobre materia de Consumo en medios de comunicación social, y con carácter periódico durante el año 2.013, valorándose en función de la documentación u otros medios que acrediten su realidad **hasta 1 punto.**
- La incidencia social del proyecto propuesto, valorándose especialmente el número de personas beneficiadas y el alcance de las actuaciones **hasta 4 puntos.**
- La aportación económica, humana y material de la entidad **hasta 1 punto.**
- El carácter innovador de las actividades programadas..... **hasta 1 punto.**
- El grado de cumplimiento que la entidad solicitante hubiera alcanzado en anteriores convocatorias **hasta 0,5 puntos.**
- La variedad y complementariedad del proyecto presentado respecto a los años anteriores..... **hasta 0,5 puntos.**

6. Resolución.

- a) Una vez redactada la propuesta de resolución por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el art. 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso, en la convocatoria, la Excm. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad resolverá el procedimiento.
- b) La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
- c) La resolución por la que se concede la subvención contendrá como mínimo las menciones siguientes:
 - Nombre del beneficiario de la actividad a desarrollar o servicio a prestar y de su plazo de ejecución, con expresión de la fecha de inicio.
 - Cuantía de la subvención y forma de pago.
 - Requisitos exigidos para el abono de la subvención y forma y cuantía de las garantías que, en su caso hayan de aportar los beneficiarios para el supuesto de que se prevean pagos a cuenta o anticipados.
 - Condiciones que se impongan al beneficiario.
 - Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario del cumplimiento de la actividad para la que fue concedida la subvención.
- d) La resolución además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
- e) El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimatoria de la concesión de la subvención.
- f) La resolución adoptada será notificada al interesado, remitiéndosela como máximo en el plazo de los cinco días siguientes a

su aprobación y pondrá fin a la vía administrativa.

- g) El órgano concedente de la subvención publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta anuncio expreso de las subvenciones concedidas en el que, con carácter mínimo, se hará constar las siguientes circunstancias: - Objeto de la subvención y convocatoria en la que se realizó, - Beneficiario, - Cantidad concedida.

SÉPTIMO.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

- De la subvención aprobada se abonará el 75% de su importe en el momento de la concesión.
- El 25 % restante se abonará al finalizar la actividad, previa acreditación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que ha sido otorgada y la realización de la actividad.

OCTAVO.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la realización de la actividad subvencionada se presentará cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos (facturas y certificaciones), con aportación de justificantes de gastos que contendrá necesariamente la siguiente documentación:

- a) Memoria económica y Certificación, datados y firmados por el representante de la entidad, con arreglo a los anexos II y III.
- b) Memoria de actuación, datada y firmada por el representante de la entidad, con los requisitos señalados en el anexo IV.
- c) El importe total de los ingresos obtenidos por la actividad objeto de la subvención, con especificación de las aportaciones recibidas de otros organismos públicos o privados y la propia de la Consejería que se consideran compatibles salvo lo especificado en la base quinta.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) Certificados del sujeto o entidad beneficiaria de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, si faltare percibir parte de la subvención.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del órgano concedente, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con una estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En éste último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, 30 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo además reflejar en la factura el convenio concreto al que ha sido imputado el gasto cuando la entidad beneficiaria perciba más de una subvención, sea de la misma Consejería o de otras.

La forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado se hará de conformidad con lo siguiente:

1. Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma debe aparecer su nombre y número de NIF.
2. Si la forma de pago es una transferencia bancaria, éste se justificará mediante copia del resguardo del pago de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
3. Si la forma de pago es el cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
4. Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.
5. Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

NOVENO. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se financiará exclusivamente los gastos incluidos en el apartado TERCERO:

- a) Funcionamiento de oficinas de información a los consumidores y usuarios, cuyo ámbito subjetivo de actividad comprenda a todos los potenciales consumidores y usuarios, con independencia de que estos ostenten o no la condición de asociados. En esta oficina se facilitará información y asesoramiento en materia de defensa de consumidores y usuarios.

En este apartado se financiará exclusivamente los gastos referidos a:

- Arrendamientos del local sede de la organización.
- Suministro de luz, agua y líneas de teléfono fija de la sede de la organización.
- Gastos de comunidad de la sede de la organización.
- Gastos de mantenimiento y actualización de los contenidos de la página web de la organización, siempre que sean accesibles para todos los consumidores y usuarios y no solo para los asociados/as.
- Material diverso de oficina (folios, bolígrafos, cartuchos de tinta,...) u otro necesario para el desarrollo de la actividad.
- Folletos, libros, publicaciones periódicas y difusión en medios de comunicación de los derechos y deberes de los consumi-

- dores y usuarios y de las propias asociaciones de consumidores.
- b) Gastos originados por el asesoramiento y gestión de reclamaciones por personal técnico y jurídico especializado en materia de consumo.
- En este apartado se financiará exclusivamente los honorarios que perciba el citado personal.
- c) Actividades formativas dirigidas a potenciar y mejorar los conocimientos en materia de consumo de las personas consumidores y usuarias en especial en materia de telefonía, transporte, seguros, servicios bancarios, suministro de agua y electricidad.
- En este apartado se financiará exclusivamente los gastos referidos a:
- Los honorarios de las personas que participen en el desarrollo de la actividad.
 - La adquisición o alquiler del material necesario para su realización.

DÉCIMO.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. Los actos de concesión de subvenciones de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:
 - Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
 - Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
 - Los que tengan un contenido imposible.
 - Los que sean constitutivos de infracción penal, o se dicten como consecuencia de éstos.
 - Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
 - Los actos expresos o presuntos contrarios al Ordenamiento Jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
 - Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.
 - La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la Ley General Presupuestaria y demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas concedentes de subvenciones.
2. Son causa de anulabilidad de las resoluciones de concesión las demás infracciones del Ordenamiento Jurídico.
3. La declaración de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
4. El órgano concedente de la subvención es el competente para la tramitación y resolución del correspondiente expediente de reintegro, que se ajustará al siguiente procedimiento:
 - a) La normativa de aplicación es la contenida en la Legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
 - b) El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, por denuncia o por petición del órgano interventor, garantizándose a los interesados el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y examinar el expediente, así como el preceptivo trámite de audiencia.
 - c) El plazo máximo para la resolución y notificación de la misma es de 12 meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.
 - d) La resolución del reintegro será notificado al interesado, con indicación del lugar, forma y plazo para el ingreso, con advertencia de aplicación del procedimiento de recaudación en vía de apremio en caso de incumplimiento.
5. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - b) Incumplimiento de la finalidad de la actividad o del proyecto que fundamente la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
 - d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del órgano concedente o del órgano interventor.
6. Para la cobranza de las cantidades a reintegrar se utilizará el procedimiento establecido en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

UNDÉCIMA.- CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

1. El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la intervención de la Ciudad de Ceuta respecto de los beneficiarios con objeto de comprobar:
 - a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
 - b) El cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
 - c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.
2. El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:
 - a) El examen de registros contables, cuentas o estado financiero y la documentación que lo soporte.
 - b) El examen de operaciones individualizadas relacionadas con la subvención.
 - c) La comprobación material de las inversiones financiadas.
 - d) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características de las actividades subvencionadas.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención están obligados a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el órgano de control, quien, a su vez, dispondrá de las siguientes facultades:

- a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación.
- b) Libre acceso a los lugares o locales en que se desarrolla la actividad subvencionada.
- c) Obtención de copia o retención de la factura o cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionada.
- d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales pueda haberse realizado la disposición de fondo..

DECIMOTERCERA. PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO .

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios se iniciará mediante notificación a los mismos, en la que se indicará la naturaleza y el alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control, la documentación que debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que consideren necesarios, debiendo se informados los beneficiarios de sus derechos y obligaciones.

Las actuaciones de control financiero con la emisión de los correspondientes informes, y con las conclusiones que procedan se remitirá al órgano concedente par que adopte las resolución.

En el supuesto de que del informe de la intervención resulte la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente deberá acordar, con base en el informe y en el plazo de un mes, el inicio de expediente de reintegro.

El órgano concedente deberá comunicar a la intervención la incoación del expediente o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada. En caso de disconformidad por parte de la intervención con la decisión del órgano concedente, se elevará las actuaciones al Consejo de gobierno, quien adoptará la decisión que proceda.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen sancionador en materia de subvenciones será el regulado en el título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para acordar e imponer las sanciones los órganos concedentes de las subvenciones.

DECIMOQUINTA.

Todos los interesados que participen en esta convocatoria, aceptan la totalidad de sus bases.

En lo no dispuesto en esta convocatoria será de aplicación la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- b) Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2.005.
- c) Demás normativa de aplicación.

**ANEXO I
PROYECTO**

El proyecto deberá presentarse ante la Consejería competente por la Entidad/Asociación beneficiaria, junto al Presupuesto de la actividad que se vaya a subvencionar.

Dicho proyecto deberá precisar de forma singularizada el objeto de la subvención, definiendo de forma concreta todas y cada una de las actividades subvencionadas que se vayan a realizar, actividades todas ellas que han de ser fiscalizables.

La actividad subvencionable que vaya a realizar la Entidad o Asociación beneficiaria, debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública.

El proyecto será un documento donde se recogerán, como mínimo, los siguientes apartados:

- Denominación del Proyecto.
- Identificación de la Entidad Responsable.
- Fundamentación de la Actividad (por qué se va actuar)
- Objetivos que se persiguen.
- Planificación para la consecución de los objetivos donde se incluirá: metodología, recursos humanos, recursos materiales, relación de las actividades, a quién van dirigidas.
- Lugares y fechas de realización.
- Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad, haciendo constar cualquier otra ayuda que se perciba para la misma actividad.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc..., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por intervención.

ANEXO II**MEMORIA ECONOMICA**

Para la justificación de la subvención, en el plazo de tres meses de haber sido realizada la actividad, la Entidad o Asociación beneficiaria de la subvención deberá presentar ante la Consejería competente una memoria de actuación y una memoria económica.

La memoria económica comprende toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería competente y percibida por la entidad beneficiaria.

Memoria que deberá tener fecha y ser firmada por la persona que ostente la representación de la entidad y que contendrá una relación de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que se haya incurrido, que se acreditará mediante las correspondientes facturas, que quedarán en poder del órgano convocante.

Las facturas deberán reunir los siguientes requisitos, de conformidad con el artículo 6 del RD 1496/2003, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Número y, en su caso, serie.
- La fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de identificación fiscal.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones, con el precio unitario de cada una de ellas.
- El tipo impositivo o tipos impositivos aplicados a las operaciones.
- La cuota tributaria que se repercute deberá consignarse por separado.

El destinatario de las operaciones a las que va dirigida la factura, es la Asociación o Entidad beneficiaria de la subvención. Por lo que se rechazarán todas aquellas facturas que no vayan emitidas a nombre de dicha Asociación o Entidad.

En las copias compulsadas de las facturas, junto a los requisitos de una factura, se indicará su condición de copias.

Las facturas deben ir ordenadas y recopiladas en una carpeta, de forma tal que se facilite su comprobación.

En el caso de que se presente una pluralidad de facturas, se acompañará una relación de las mismas, en el que se dará un número a cada una de ellas, que se reflejará en la propia factura.

Todas las facturas han de corresponder a gastos efectuados y pagados en el ejercicio de concesión de la subvención.

En cuanto al resto de documentos (Nóminas, TCs de la Seguridad Social, impresos de Hacienda, etc...) deberán ser impresos legales o normalizados y debidamente sellados y firmados por el organismo competente.

A efectos de cumplimiento del presente apartado, se emitirá Certificado de la memoria económica por la entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en ANEXO IV, debiendo remitir la relación de gastos e ingresos por actividad realizada en fichero informatizado en formato excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca.

La no presentación de dicho fichero informatizado dará lugar a que por esta Intervención no se considere justificada la subvención percibida.

La no presentación de la justificación en el plazo legalmente previsto, dará lugar a que por la Consejería competente se acuerde el reintegro de la subvención, previo requerimiento, de conformidad con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio).

ANEXO III

Entidad/Asociación:
 CIF:
 Dirección:
 Tfn. Contacto:
 e-mail:

CERTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ECONOMICA

D....., en calidad de representante legal de la Entidad/Asociación....., en relación a la subvención concedida por la Consejería.....de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de Decreto nº /Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha..... (táchese lo que no proceda)

CERTIFICA:

Que la relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, asciende a un total de.....€, siendo el importe de la subvención percibida de€, correspondiente al ejercicio económico.....

Que el fichero informatizado en formato Excel, que se adjunta al presente certificado, es fiel reflejo de los gastos e inversiones realizadas cuyo desglose, realizado por tipología de gasto, refleja los siguientes apartados:

ORDEN	Nº FAC- TURA	PROVEEDOR	CIF PROVEE- DOR	CONCEPTO	BASE IMPO- NIBLE	IPSI/ IVA	CUANTIA IMPUTADA al	COSTE TOTAL

Que el proyecto ha sido financiado, además de con la presente subvención, con fondos propios procedentes de la cuota de los socios por un importe de.....€. (art. 30.4 LGS)

En Ceuta a de de

El representante legal de la Entidad

Fdo.:

ANEXO IV**MEMORIA DE ACTUACION**

La memoria debe responder a los siguientes apartados:

1.- ENTIDAD ORGANIZADORA:

Nombre de la Entidad (Asociación) realizadora de la actividad, CIF, dirección postal, teléfono de contacto y correo electrónico.

2.- DENOMINACION:

Nombre de la actividad o programa.

3.- AMBITO DE ACTUACION:

- Lugar de realización: denominación concreta del lugar/es donde se ha desarrollado el programa o la actividad.

- Fechas: desde la presentación hasta la clausura.

- Horarios: indicación del horario general y de las actividades.

- Instalaciones: instalaciones utilizadas y breve descripción de las mismas.

4.- OBJETIVOS Y FINES:

Objetivos que se pretendían conseguir y los realmente conseguidos.

5.- PARTICIPANTES:

Destinatarios del programa. Número de usuarios directos.

6.- ACTIVIDADES REALIZADAS**7.- MEDIOS:**

Indicar los medios materiales, tanto propios como ajenos, que se han utilizado.

8.- LIQUIDACION:

Detallar la totalidad de ingresos y gastos.

Indicar lo presupuestado, ingresado/gastado y diferencia; y cuando proceda justificar la diferencia.

9.- COLABORACIONES:

Personas y entidades públicas y privadas que hayan colaborado.

10.- CONCLUSIONES:

Evaluación de la actividad.

11.- ANEXOS:

Incorporar el material documental que ha generado la actividad.

ANEXO V**SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES
PARA ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS**

Don/D.^a _____, con DNI _____, domiciliado en _____, calle _____, como representante legal de la Asociación de Consumidores _____ número de identificación fiscal _____, domiciliada en _____, calle _____, teléfono _____.

SOLICITA

Una ayuda/subvención para el desarrollo de la/s actividad/es _____

para lo que se adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto detallado de la/s actividad/es para la que se solicita la subvención.
- Presupuesto de ingresos y gastos de la/s actividad/es.
- Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Certificado de encontrarse al corriente con la Agencia Estatal Tributaria.
- Certificado de encontrarse al corriente con la Seguridad Social.
- Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Ciudad de Ceuta.
- Documento acreditativo del número de cuenta corriente donde debe de ingresarse la subvención que le fuera concedida.
- Acreditación de la realización durante el año 2.015 de información sobre consumo en medios de comunicación.
- Otra (especificar) _____

El/la persona física/jurídica solicitante:

- Declara no encontrarse en ninguno de los supuestos de el punto SEGUNDO.b) de la convocatoria.
- Declara responsablemente que SI/NO (tachar lo que no proceda) ha recibido ayudas o subvenciones para la misma actividad, por importe de _____ (cumplimentar en su caso) euros.

Ceuta, a ___ de _____ de 2017.

AUTORIDADES Y PERSONAL

239.- La Excm. Sr^a. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 28-02-2017, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Informadas las Centrales Sindicales con representación en esta Administración de las Bases para la provisión del puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Transportes Terrestres con carácter provisional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se procede a la aprobación y publicación de las mismas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su art. 78 que “1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. 2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública”. El art 79.1 del mismo texto dispone que “El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad”.

El Reglamento General de Ingreso R.D. 364/1995, de 10 de marzo en su art. 38 dispone que “1. Los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios al servicio de la Administración General del Estado se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas que resulten aplicables. 2. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, tanto por concurso como por libre designación, así como sus respectivas resoluciones, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y, si se estima necesario para garantizar su adecuada difusión y conocimiento por los posibles interesados, en otros Boletines o Diarios Oficiales”. El art. 39 del mismo texto en relación a las convocatorias establece que “las convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como la previsión, en su caso, de memorias o entrevistas y la composición de las comisiones de valoración”.

El art. 41 establece los requisitos y condiciones de participación, y el art 42 dispone que el plazo para la presentación de instancias será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Respecto de los méritos el art 44 dice “1. En los concursos deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, de acuerdo con los siguientes criterios: a) Sólo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto que se determinen en las respectivas convocatorias. b) El grado personal consolidado se valorará, en todo caso, en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y, cuando así se determine en la convocatoria, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos. c) La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados conforme se determine en la convocatoria, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel y, alternativa o simultáneamente, en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados. d) Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en las convocatorias, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo. e) La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. El correspondiente baremo podrá diferenciar la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas en que se hayan desempeñado los servicios.

2. Las bases de cada convocatoria establecerán una puntuación que, como máximo, podrá alcanzar la que se determine en las mismas para la antigüedad para los siguientes supuestos: a) El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto. b) El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor. c) El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no

desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

3. La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrá exceder en ningún caso del 40 por 100 de la puntuación máxima total ni ser inferior al 10 por 100 de la misma.

4. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado 1 del presente artículo, por el orden expresado. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

5. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. En los procesos de valoración podrán recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

6. En las convocatorias deberá fijarse una puntuación mínima para la adjudicación de destino.

El art. 46 regula la composición de las Comisiones de Valoración.

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto /art. 47 R.D. 364/1995).

Finalmente, indicar que en esta Administración el concurso, como sistema de provisión de puestos de trabajo, viene regulado en los artículos 35 a 40 del vigente Reglamento Regulator de la Relación, Provisión, Valoración y Retribución de los Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Presidente de la Ciudad de 28 de febrero de 2017, la competencia en la materia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se aprueba la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Transportes Terrestres de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos, que se regirá por las bases adjuntas a esta resolución.

2.- Publíquese la convocatoria y bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Doy fe,
LA SECRETARIA GENERAL,

LA CONSEJERA,

BASES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE JEFE DE SERVICIO DE TRANSPORTES TERRESTRES CON CARÁCTER PROVISIONAL

Primera. Objeto.

Estas bases regulan el procedimiento para la provisión del puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Transportes Terrestres con carácter provisional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos.

El aspirante que obtenga la mayor puntuación en el concurso será adscrito provisionalmente al puesto por encontrarse en situación de baja por incapacidad temporal el funcionario que venía ocupando, de manera que cesará automáticamente al ingreso de este último.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Podrán optar al puesto convocado los aspirantes que reúnen los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario de carrera cumpliendo las condiciones exigidas en el Anexo I.
2. Encontrarse en la situación de servicio activo.
3. Haber permanecido en el puesto desde el que se opta los dos años anteriores a la fecha de aprobación de la presente convocatoria.

Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos en la base segunda, vendrán acompañadas de los documentos debidamente compulsados que justifiquen los méritos alegados, e irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de acuerdo con el modelo oficial que figura como Anexo II de estas bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

La presentación de solicitudes podrá realizarse en los Registros de la Ciudad de Ceuta o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta. Admisión.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos, concediéndose un plazo de tres días naturales para formular reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se dicte por la citada Consejera para aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estará integrada por:

- Presidente: Un funcionario de carrera de la Ciudad nombrado por el órgano competente en materia de personal.
- Secretario: Un funcionario de carrera de la Ciudad designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.
- Vocales: Tres vocales funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres vocales funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigentes).

La Comisión de Valoración actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso.

La relación definitiva de aspirantes junto a la composición de la Comisión de Valoración y el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la valoración de los méritos se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos.

Séptima. Méritos a valorar y calificación de los mismos.

Se aplicará el siguiente baremo:

- A) **Antigüedad:** Se valorará a razón de 2 puntos por año de servicio en el Grupo al que pertenece el puesto a que se opta, hasta un máximo de 40 puntos, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubiere prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se tendrá en cuenta las fracciones de año.
- B) **Formación.**
- **Académica:** Por estar en posesión de una titulación adicional a la exigida para el Grupo de pertenencia del puesto al que se opta, se valorará hasta un máximo de 20 puntos con arreglo a lo que sigue:
 - Título de Doctor/a, 20 puntos.
 - Título de Grado o equivalente, 15 puntos.
 - Título de Máster Universitario, 5 puntos.

Los puntos de los distintos apartados no serán acumulables.

- **Profesional:** Hasta un máximo de 20 puntos, se valorará lo siguiente:
 - Por haber recibido o impartido cursos de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier Administración Pública u Organizaciones Sindicales relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, 0,12 puntos por cada 10 horas lectivas hasta un máximo de 1.200 horas.
- C) **Otros méritos profesionales:** Por haber desempeñado el puesto al que se opta, se otorgarán 2 puntos por año completo, hasta un máximo de 20 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones del año.

Octava. Relación de aprobados y nombramientos.

Terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración elevará propuesta a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo indicando el aspirante que haya obtenido mayor puntuación, a fin de que se proceda a su nombramiento y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El destino será irrenunciable. Sólo se admitirá el desistimiento si se efectúa con anterioridad a la adjudicación del puesto.

En caso de empate se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los siguientes méritos establecidos en la convocatoria: antigüedad, formación académica y formación profesional, por este orden. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se convoca, y en su defecto al número obtenido en el proceso selectivo.

Novena. Incidencias.

La Comisión de Valoración quedará facultada para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la convocatoria.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Décima. Resolución.

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes.

Undécima. Toma de posesión.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles desde la resolución del concurso, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Duodécima. Norma final.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de aprobación de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, respectivamente.

ANEXO I

- **Denominación del Puesto:** Jefe de Servicio de Transportes Terrestres.
- **Requisitos para su desempeño:** Ser funcionario de carrera de la Escala de Administración General o Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2 de la Ciudad de Ceuta, ocupando plaza de Educador/a, Graduado Social, Ingeniero Técnico Industrial, Maestro/a, Titulado de Grado Medio o Trabajador/a Social.
- **Retribuciones Complementarias:**
 - Complemento de Destino: Nivel 22
 - Complemento Específico: 1.234,56 euros/mensuales.
- **Funciones:** Las fijadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2015 (B.O.C.CE número 5.452, de 17/03/15).
- **Jornada:** El puesto se desempeñará en la jornada general vigente para los empleados públicos de la Ciudad.

Imp. CCO001



CIUDAD AUTÓNOMA DE
CEUTA

Tlf. Cita Previa 900701062
O en la página web: www.ceuta.es

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA. (ANEXO II)

Funcionario de carrera Funcionario interino Personal laboral fijo
Personal laboral temporal (*) Bolsa de trabajo (*) Concurso
(*) Personal temporal y bolsa de trabajo están **exentas** del pago de la tasa por derechos de examen.

CONVOCATORIA

1. Denominación de la plaza		2. Grupo	3. Forma de acceso	
			TURNO LIBRE <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN INTERNA <input type="checkbox"/>	
4. Fecha publicación en BOE (Solo para acceso en propiedad)	5. Fecha publicación en BOOCE	6. Minusvalía %	7. Reserva discapacitados	
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma				

TITULACIÓN ACADEMICA

9. Exigida por la convocatoria	
--------------------------------	--

DATOS PERSONALES

10. DNI/NIF	11. Primer apellido	12. Segundo apellido	13. Nombre
14. Fecha de nacimiento	15. Sexo	16. Localidad de nacimiento	17. Provincia de nacimiento
	Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		
18. Teléfono	19. Domicilio: calle o plaza y número		20. Código Postal
21. Correo electrónico	22. Domicilio: Municipio (Provincia)	23. Nacionalidad	

24. EN CASO DE CONCURSO OPOSICIÓN (Solo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

Solicitud de adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta

Marcar con una (X)

Autorizo a la C.A. Ceuta a utilizar los datos de la presente solicitud para obtener cualquier dato que sea necesario para su tramitación, todo ello a la conformidad con la normativa vigente en materia de Protección de Datos de carácter personal.

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, y en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

Fecha: en _____ a _____ de _____ de 2.0____
Firma _____

En los casos de exigirse pago de tasa, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA nº. 0182-7290-48-0201561436

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos C/ Alcalde Sánchez Prados 1, CP 51001 Tel. 956528305 Fax 956528313 e-mail: admón..publica@ceuta.es

240.- La Excm. Sr^a. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 28-02-2017, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Informadas las Centrales Sindicales con representación en esta administración de las Bases para la provisión de un puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se procede a la aprobación y publicación de las mismas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su art. 78 que “1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. 2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública”. El art 79.1 del mismo texto dispone que “El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad”.

El Reglamento General de Ingreso R.D. 364/1995, de 10 de marzo en su art. 38 dispone que “1. Los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios al servicio de la Administración General del Estado se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas que resulten aplicables. 2. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, tanto por concurso como por libre designación, así como sus respectivas resoluciones, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y, si se estima necesario para garantizar su adecuada difusión y conocimiento por los posibles interesados, en otros Boletines o Diarios Oficiales”. El art. 39 del mismo texto en relación a las convocatorias establece que “las convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como la provisión, en su caso, de memorias o entrevistas y la composición de las comisiones de valoración”.

El art. 41 establece los requisitos y condiciones de participación, y el art 42 dispone que el plazo para la presentación de instancias será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Respecto de los méritos el art 44 dice “1. En los concursos deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, de acuerdo con los siguientes criterios: a) Sólo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto que se determinen en las respectivas convocatorias. b) El grado personal consolidado se valorará, en todo caso, en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y, cuando así se determine en la convocatoria, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos. c) La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados conforme se determine en la convocatoria, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel y, alternativa o simultáneamente, en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados. d) Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en las convocatorias, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo. e) La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. El correspondiente baremo podrá diferenciar la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas en que se hayan desempeñado los servicios.

2. Las bases de cada convocatoria establecerán una puntuación que, como máximo, podrá alcanzar la que se determine en las mismas para la antigüedad para los siguientes supuestos: a) El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto. b) El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor. c) El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

3. La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrá exceder en ningún caso del 40 por 100 de la puntuación máxima total ni ser inferior al 10 por 100 de la misma.

4. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado 1 del presente artículo, por el orden expresado. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

5. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. En los procesos de valoración podrán recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

6. En las convocatorias deberá fijarse una puntuación mínima para la adjudicación de destino.

El art. 46 regula la composición de las Comisiones de Valoración.

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto (art. 47 R.D. 364/1995).

Finalmente, indicar que en esta Administración el concurso, como sistema de provisión de puestos de trabajo, viene regulado en los artículos 35 a 40 del vigente Reglamento Regulador de la Relación, Provisión, Valoración y Retribución de los Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Presidente de la Ciudad de 28 de febrero de 2017, la competencia en la materia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se aprueba la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos, que se regirá por las bases adjuntas a esta resolución.

2.- Publíquese la convocatoria y bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Doy fe,

LA SECRETARIA GENERAL,

LA CONSEJERA,

BASES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Primera. Objeto.

Estas bases regulan el procedimiento para la provisión del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Podrán optar al puesto convocado los aspirantes que reúnen los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario de carrera cumpliendo las condiciones exigidas en el Anexo I.
2. Encontrarse en la situación de servicio activo.
3. Haber permanecido en el puesto desde el que se opta los dos años anteriores a la fecha de aprobación de la presente convocatoria.

Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos en la base segunda, vendrán acompañadas de los documentos debidamente compulsados que justifiquen los méritos alegados, e irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de acuerdo con el modelo oficial que figura como Anexo II de estas bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

La presentación de solicitudes podrá realizarse en los Registros de la Ciudad de Ceuta o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta. Admisión.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos, concediéndose un plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se dicte por la citada Consejera para aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estará integrada por:

- **Presidente:** Un funcionario de carrera de la Ciudad nombrado por el órgano competente en materia de personal.
- **Secretario:** Un funcionario de carrera de la Ciudad designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.
- **Vocales:** Tres vocales funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres vocales funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigentes).

La Comisión de Valoración actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso.

La relación definitiva de aspirantes junto a la composición de la Comisión de Valoración y el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la valoración de los méritos se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos.

Séptima. Méritos a valorar y calificación de los mismos.

Se aplicará el siguiente baremo:

A) **Antigüedad:** Se valorará a razón de 2 puntos por año de servicio en el Grupo al que pertenece el puesto a que se opta, hasta un máximo de 40 puntos, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubiere prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se tendrá en cuenta las fracciones de año.

B) Formación.

- **Académica:** Por estar en posesión de una titulación adicional a la exigida para el Grupo de pertenencia del puesto al que se opta, se valorará hasta un máximo de 20 puntos con arreglo a lo que sigue:
 - Título de Doctor/a, 20 puntos.
 - Título de Grado o equivalente, 15 puntos.
 - Título de Máster Universitario, 5 puntos.

Los puntos de los distintos apartados no serán acumulables.

- **Profesional:** Hasta un máximo de 20 puntos, se valorará lo siguiente:
 - Por haber recibido o impartido cursos de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier Administración Pública u Organizaciones Sindicales relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, 0,12 puntos por cada 10 horas lectivas hasta un máximo de 1.200 horas.

C) **Otros méritos:** Por haber desempeñado el puesto al que se opta, se otorgarán 2 puntos por año completo, hasta un máximo de 20 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones del año.

Octava. Relación de aprobados y nombramientos.

Terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración elevará propuesta a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo indicando el aspirante que haya obtenido mayor puntuación, a fin de que se proceda a su nombramiento y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El destino será irrenunciable. Sólo se admitirá el desistimiento si se efectúa con anterioridad a la adjudicación del puesto.

En caso de empate se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los siguientes méritos establecidos en la convocatoria: antigüedad, formación académica y formación profesional, por este orden. De persistir el empate se acudirá a la fecha de

ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se convoca, y en su defecto al número obtenido en el proceso selectivo.

Novena. Incidencias.

La Comisión de Valoración quedará facultada para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la convocatoria.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Décima. Resolución.

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes.

Undécima. Toma de posesión.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles desde la resolución del concurso, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Duodécima. Norma final.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de aprobación de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, respectivamente.

ANEXO I

- **Denominación del Puesto:** Jefe del Servicio de Industria y Energía.
- **Requisitos para su desempeño:** Ser funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 o A2 de la Ciudad de Ceuta, ocupando plaza de Arquitecto, Ingeniero o Ingeniero Técnico.
- **Retribuciones Complementarias:**
 - Complemento de Destino: Nivel 26.
 - Complemento Específico: 700,29 euros/mensuales.
- **Funciones:** Ejercer la Jefatura y coordinación del Servicio de Industria y Energía; asesoramiento y elaboración de estudios, informes y propuestas de nivel superior; responsable de las actividades técnicas y administrativas que se desarrollen en el ámbito de su competencia; organizar, dirigir, controlar, distribuir y supervisar las tareas de personal a su cargo, asegurando la correcta ejecución de las actividades que tienen asignadas, y aquellas otras funciones dentro del ámbito del Servicio de Industria y Energía que le sean encomendadas por sus superiores.
- **Jornada:** El puesto se desempeñará en la jornada general vigente para los empleados públicos de la Ciudad.

Imp. CCO001



CIUDAD AUTÓNOMA DE
CEUTA

Tlf. Cita Previa 900701062
O en la página web: www.ceuta.es

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA. (ANEXO II)

Funcionario de carrera Funcionario interino Personal laboral fijo
Personal laboral temporal (*) Bolsa de trabajo (*) Concurso
(* Personal temporal y bolsa de trabajo están **exentas** del pago de la tasa por derechos de examen.

CONVOCATORIA		
1. Denominación de la plaza	2. Grupo	3. Forma de acceso
		TURNOS LIBRE <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN INTERNA <input type="checkbox"/>

4. Fecha publicación en BOE (Solo para acceso en propiedad)	5. Fecha publicación en BOOCE	6. Minusvalía %	7. Reserva discapacitados
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma			

TITULACIÓN ACADEMICA
9. Exigida por la convocatoria

DATOS PERSONALES			
10. DNI/NIF	11. Primer apellido	12. Segundo apellido	13. Nombre
14. Fecha de nacimiento	15. Sexo	16. Localidad de nacimiento	17. Provincia de nacimiento
	Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		
18. Teléfono	19. Domicilio: calle o plaza y número		20. Código Postal
21. Correo electrónico	22. Domicilio: Municipio (Provincia)	23. Nacionalidad	

24. EN CASO DE CONCURSO OPOSICIÓN (Solo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

Solicitud de adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta

Marcar con una (X)

Autorizo a la C.A. Ceuta a utilizar los datos de la presente solicitud para obtener cualquier dato que sea necesario para su tramitación, todo ello a la conformidad con la normativa vigente en materia de Protección de Datos de carácter personal.

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, y en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

Fecha: en _____ a _____ de _____ de 2.0____
Firma

En los casos de exigirse pago de tasa, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA nº. 0182-7290-48-0201561436

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos C/ Alcalde Sánchez Prados 1, CP 51001 Tel. 956528305 Fax 956528313 e-mail: admón..publica@ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

235.– El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 22 de noviembre de 2016, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986 y en los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15 de noviembre de 2016 se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 5.626, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la modernización de la flota de autotaxi de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa de Modernización del sector del Taxi, anualidades 2016 - 2017.

Del mismo modo se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 5.635, de 16 de diciembre de 2016, la correspondiente convocatoria pública.

Las ayudas convocadas se destinan a:

LÍNEA 1: Modernización del sector del taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LÍNEA 2: Adquisición de nuevos vehículos destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismos –taxis-.

La instrucción de los expedientes corresponde a PROCESA, a través de la orden de servicios emitida por la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 19/10/2016. En el marco de las competencias asumidas, PROCESA procede a la evaluación preliminar de los expedientes presentados a la primera convocatoria del indicado Programa. A tal efecto, se verifica que **D. Juan Carlos Adalid Aguilar**, con **DNI nº 45.068.375-J**, titular de la **licencia de taxi nº 106**, presenta, con fecha 21/12/2016, solicitud de ayuda en el marco del citado Programa, línea 2, expediente identificado con el **nº 1**.

El plazo de presentación de solicitudes correspondiente a la **primera convocatoria** del Programa finalizó el 31 de enero de 2017.

Con fecha 05 de febrero de 2017 se reúne el órgano colegiado denominado comité técnico, el cual, a la vista del informe preliminar del órgano instructor y de conformidad con lo dispuesto en la base 14. c) del documento regulador de la actuación, emite informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional y condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Programa. Fruto de los acuerdos adoptados por el citado órgano colegiado, se procede a emitir la preceptiva Propuesta de Resolución Provisional, que resulta notificada a las partes interesadas mediante su publicación en BOCCE nº 5.651, de 10 de febrero de 2016.

Finalizado el plazo establecido para la presentación de alegaciones, se vuelve a reunir el citado comité técnico emitiendo nuevo informe, de fecha 06 de marzo de 2017. Atendidos los acuerdos adoptados se procede a la emisión de la correspondiente Propuesta de Resolución Definitiva, que se notifica a las partes interesadas mediante su publicación en BOCCE nº 5.660, de 14 de marzo de 2017.

La ayuda concedida resulta aceptada mediante escrito presentado en PROCESA por la entidad beneficiaria, con fecha de registro de entrada 15 de marzo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

El Reglamento (CE) nº 1407 /2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

Las Bases Reguladoras y convocatoria de Ayudas a proyectos de Modernización del Sector del Taxi, aprobadas por Resolución de la Consejería de Sanidad, Consumo y Menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5.509, de fecha 02 de octubre de 2015.

El acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el 18/09/2015, mediante el que se presta conformidad a las bases reguladoras aplicables al Programa.

Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional para el período 2014-2020 (2013/C 209/01), en particular, en lo concerniente al Mapa de Ayudas Regionales aplicable.

PARTE DISPOSITIVA

En su virtud, esta Consejería **HA RESUELTO** lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud presentada por **D^a. Juan Carlos Adalid Aguilar**, con **DNI nº 45.068.375-J**, en su calidad de titular de la licencia de taxi nº 106, **concediéndose ayuda por importe de DOS MIL OCHOCIENTOS UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (2.801,40 €)** en el ámbito de actuaciones del Programa de Modernización del sector del Taxi, anualidades 2016-2017, línea 2 “Adquisición de nuevos vehículos destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismos –taxis–”, al considerarse cubiertos la totalidad de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario.

De conformidad con lo dispuesto en la base 13, párrafo tercero, del documento regulador de la actuación que, literalmente, establece “... .. para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendido el número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas”, no ha resultado necesaria la aplicación de los baremos establecidos en la base 17 del citado documento.

SEGUNDO.- Condicionar el abono de la ayuda a la justificación de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, así como de lo manifestado en la memoria de inversión, entre las que destacan las siguientes

CONDICIONES

1^a. Destino de la subvención:

La subvención se concede para la adquisición de un **nuevo vehículo, marca DACIA, modelo 52L, Versión NUEVO LOGAN AMB 15B, 6R**”.

2^a. Plazo de cumplimiento de condiciones.

El plazo establecido para la ejecución del proyecto aprobado será de 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión.

El plazo concedido podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con una antelación mínima de treinta (30) días antes de la finalización del plazo inicial, debiendo justificarse dicha petición y ser previamente aceptada por el órgano concedente. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior a la mitad del periodo previsto inicialmente.

3^a. Justificación del cumplimiento de las condiciones.

El beneficiario viene obligado a la justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones dentro del plazo establecido en el punto anterior. En dichos términos deberá acreditar, mediante la presentación de originales o copias compulsadas, **la realización de una inversión por importe mínimo de 9.338,00 €**. Dicha justificación, conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras de la actuación, deberá acreditarse en los términos que, a continuación, se indican:

1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

- a) La adquisición del vehículo nuevo, objeto de la ayuda aprobada, será justificada mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- b) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse el medio de pago de la siguiente forma:
 - **Facturas pagadas mediante cheque o pagaré:** Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.
 - **Facturas pagadas mediante transferencia:** Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.
 - **Facturas pagadas mediante letras de cambio:** resguardo bancario de pago de la letra de cambio.
 - **Facturas pagadas mediante operación de crédito:** Original -o copia compulsada- del contrato de crédito, debidamente formalizado y suscrito por el prestamista y prestatario, incluyendo el cuadro de amortización del mismo.
- c) Documentación de la matriculación del vehículo nuevo, en la que se indique que está destinado al servicio de Auto-Taxi. No se admitirán los vehículos en los que no conste tal extremo en la documentación emitida por la Dirección General de Tráfico.

- d) Ficha técnica del vehículo adquirido en la que, igualmente, conste que el vehículo está destinado al servicio de Auto-Taxi.
- e) Póliza de seguros en vigor formalizada para el vehículo nuevo y documento bancario que acredita que dicha póliza está abonada.
- f) Certificado positivo emitido por la Inspección Técnica de Vehículos. Este documento podrá sustituirse por el sellado en vigor incorporado en la ficha técnica del vehículo.
- g) Decreto de sustitución de vehículo adscrito a la licencia. En su defecto, se entenderá acreditado dicho extremo con la presentación formal de la solicitud de cambio realizada ante el servicio de registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- h) En caso de vencimiento de la validez de los certificados aportados al momento de la aprobación del expediente, se deberá acreditar que, a fecha de cobro de la ayuda concedida, la entidad beneficiaria se encuentra al corriente con respecto a sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- i) En caso de vehículo adquirido fuera de Ceuta, documentación original acreditativa de la tramitación aduanera correspondiente a la entrada del vehículo en el territorio y, en su caso, el justificante oficial del haber abonado los impuestos inherentes a la operación.

2) Acreditación del pago de las facturas u otros documentos probatorios de índole similar aportados por la entidad beneficiaria para la justificación del proyecto aprobado.

La correcta ejecución del proyecto subvencionado requerirá que la totalidad de las facturas -u documentos probatorios de índole similar aportados por la entidad beneficiaria- estén totalmente abonadas, en tiempo y forma. A tal efecto, se entenderán completamente abonadas aquellas inversiones cuyo pago se haya formalizado mediante operación de financiación externa suscrita con entidad especializada, mediante la que se acredite que el beneficiario adquiere la titularidad del bien financiado, con independencia de la forma de pago acordada entre el prestamista y el prestatario.

La totalidad de los pagos aportados a la justificación del proyecto deberán venir acreditados con documentos oficiales bancarios, en formato original o fotocopia compulsada y sellados por la entidad bancaria que corresponda, mediante los que se puedan verificar, al menos, los siguientes extremos:

- Titular de la cuenta de cargo
- Titular de la cuenta de abono
- Importe de la operación
- Fecha de la operación

3) Plazo temporal de elegibilidad de los documentos acreditativos de realización de la inversión apoyada.

Los documentos acreditativos para justificar las inversiones subvencionadas, así como los correspondientes a confrontar el efectivo pago de las mismas, deberán estar emitidos con posterioridad a la fecha de solicitud –o, en su caso, presolicitud-, estableciéndose el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación en BOCCE de la resolución de concesión de ayuda, como fecha límite para la aceptación de los indicados documentos como parte integrante del expediente.

1

4) Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social del período comprendido entre la fecha de solicitud y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, o cualquier otro documento oficial o bancario que acredite que la empresa tiene de alta, al menos, un trabajador a jornada completa, ya fuere en el régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen General.

5) Justificación de actividad.

Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

6) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social.

7) Licencia: El beneficiario deberá disponer de la correspondiente licencia municipal en vigor para el desarrollo de la actividad o, en su defecto, documentación justificativa de haber solicitado tal extremo. Dicha licencia –o solicitud- deberá estar vinculada al nuevo vehículo subvencionado.

8) Periodo de mantenimiento de la inversión apoyada: La empresa beneficiaria está obligada a conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un periodo mínimo de 3 años, a contar desde la justificación de la ejecución del proyecto aprobado.

4ª Abono de la subvención.

El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención ante la Sociedad de Fomento PROCESA. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado

en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

Deberá procederse al abono de la subvención dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedición del certificado referido en el párrafo anterior. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 24.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No se podrán realizar pagos anticipados ni pagos a cuenta.

5ª. Acciones de Control y Seguimiento.

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

TERCERO.- Dar publicidad, en legal forma, a la Resolución adoptada.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN

Mª Dolores Pastilla Gómez

Jacobo Hachuel Abecasis

236.-El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 22 de noviembre de 2016, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986 y en los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15 de noviembre de 2016 se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 5.626, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la modernización de la flota de autotaxi de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa de Modernización del sector del Taxi, anualidades 2016 - 2017.

Del mismo modo se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 5.635, de 16 de diciembre de 2016, la correspondiente convocatoria pública.

Las ayudas convocadas se destinan a:

LÍNEA 1: Modernización del sector del taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LÍNEA 2: Adquisición de nuevos vehículos destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismos -taxis-.

La instrucción de los expedientes corresponde a PROCESA, a través de la orden de servicios emitida por la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 19/10/2016. En el marco de las competencias asumidas, PROCESA procede a la evaluación preliminar de los expedientes presentados a la primera convocatoria del indicado Programa. A tal efecto, se verifica que **D. Mohamed Ahmed Ahmed**, con **DNI nº 45.082.611-N**, titular de la **licencia de taxi nº 33**, presenta, con fecha 09/01/2017, solicitud de ayuda en el marco del citado Programa, línea 2, expediente identificado con el **nº 2**.

El plazo de presentación de solicitudes correspondiente a la **primera convocatoria** del Programa finalizó el 31 de enero de 2017.

Con fecha 05 de febrero de 2017 se reúne el órgano colegiado denominado comité técnico, el cual, a la vista del informe preliminar del órgano instructor y de conformidad con lo dispuesto en la base 14. c) del documento regulador de la actuación, emite informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional y condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Programa. Fruto de los acuerdos adoptados por el citado órgano colegiado, se procede a emitir la preceptiva Propuesta de Resolución Provisional, que resulta notificada a las partes interesadas mediante su publicación en BOCCE nº 5.651, de 10 de febrero de 2016.

Finalizado el plazo establecido para la presentación de alegaciones, se vuelve a reunir el citado comité técnico emitiendo nuevo informe, de fecha 06 de marzo de 2017. Atendidos los acuerdos adoptados se procede a la emisión de la correspondiente Propuesta de Resolución Definitiva, que se notifica a las partes interesadas mediante su publicación en BOCCE nº 5.660, de 14 de marzo de 2017.

La ayuda concedida resulta aceptada mediante escrito presentado en PROCESA por la entidad beneficiaria, con fecha de registro de entrada 15 de marzo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

El Reglamento (CE) nº 1407 /2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

Las Bases Reguladoras y convocatoria de Ayudas a proyectos de Modernización del Sector del Taxi, aprobadas por Resolución de la Consejería de Sanidad, Consumo y Menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5.509, de fecha 02 de octubre de 2015.

El acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el 18/09/2015, mediante el que se presta conformidad a las bases reguladoras aplicables al Programa.

Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional para el período 2014-2020 (2013/C 209/01), en particular, en lo concerniente al Mapa de Ayudas Regionales aplicable.

PARTE DISPOSITIVA

En su virtud, esta Consejería **HA RESUELTO** lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud presentada por **D^a. Mohamed Ahmed Ahmed**, con **DNI nº 45.082.611-N**, en su calidad de titular de la licencia de taxi nº 33, **concediéndose ayuda por importe de DOS MIL OCHOCIENTOS UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (2.801,40 €)** en el ámbito de actuaciones del Programa de Modernización del sector del Taxi, anualidades 2016-2017, línea 2 “Adquisición de nuevos vehículos destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismos –taxis-”, al considerarse cubiertos la totalidad de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario.

De conformidad con lo dispuesto en la base 13, párrafo tercero, del documento regulador de la actuación que, literalmente, establece “... para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendido el número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas”, no ha resultado necesaria la aplicación de los baremos establecidos en la base 17 del citado documento.

SEGUNDO.- Condicionar el abono de la ayuda a la justificación de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, así como de lo manifestado en la memoria de inversión, entre las que destacan las siguientes

CONDICIONES

1^a. Destino de la subvención:

La subvención se concede para la adquisición de un **nuevo vehículo, marca DACIA, modelo 52L, Versión NUEVO LOGAN**

AMB 15B, 6R”.**2ª. Plazo de cumplimiento de condiciones.**

El plazo establecido para la ejecución del proyecto aprobado será de 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión.

El plazo concedido podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con una antelación mínima de treinta (30) días antes de la finalización del plazo inicial, debiendo justificarse dicha petición y ser previamente aceptada por el órgano concedente. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior a la mitad del periodo previsto inicialmente.

3ª. Justificación del cumplimiento de las condiciones.

El beneficiario viene obligado a la justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones dentro del plazo establecido en el punto anterior. En dichos términos deberá acreditar, mediante la presentación de originales o copias compulsadas, **la realización de una inversión por importe mínimo de 9.338,00 €**. Dicha justificación, conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras de la actuación, deberá acreditarse en los términos que, a continuación, se indican:

1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

- a) La adquisición del vehículo nuevo, objeto de la ayuda aprobada, será justificada mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- b) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse el medio de pago de la siguiente forma:
 - Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.
 - Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.
 - Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.
 - Facturas pagadas mediante operación de crédito: Original -o copia compulsada- del contrato de crédito, debidamente formalizado y suscrito por el prestamista y prestatario, incluyendo el cuadro de amortización del mismo.
- c) Documentación de la matriculación del vehículo nuevo, en la que se indique que está destinado al servicio de Auto-Taxi. No se admitirán los vehículos en los que no conste tal extremo en la documentación emitida por la Dirección General de Tráfico.
- d) Ficha técnica del vehículo adquirido en la que, igualmente, conste que el vehículo está destinado al servicio de Auto-Taxi.
- e) Póliza de seguros en vigor formalizada para el vehículo nuevo y documento bancario que acredita que dicha póliza está abonada.
- f) Certificado positivo emitido por la Inspección Técnica de Vehículos. Este documento podrá sustituirse por el sellado en vigor incorporado en la ficha técnica del vehículo.
- g) Decreto de sustitución de vehículo adscrito a la licencia. En su defecto, se entenderá acreditado dicho extremo con la presentación formal de la solicitud de cambio realizada ante el servicio de registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- h) En caso de vencimiento de la validez de los certificados aportados al momento de la aprobación del expediente, se deberá acreditar que, a fecha de cobro de la ayuda concedida, la entidad beneficiaria se encuentra al corriente con respecto a sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- i) En caso de vehículo adquirido fuera de Ceuta, documentación original acreditativa de la tramitación aduanera correspondiente a la entrada del vehículo en el territorio y, en su caso, el justificante oficial del haber abonado los impuestos inherentes a la operación.

2) Acreditación del pago de las facturas u otros documentos probatorios de índole similar aportados por la entidad beneficiaria para la justificación del proyecto aprobado

La correcta ejecución del proyecto subvencionado requerirá que la totalidad de las facturas -u documentos probatorios de índole similar aportados por la entidad beneficiaria- estén totalmente abonadas, en tiempo y forma. A tal efecto, se entenderán completamente abonadas aquellas inversiones cuyo pago se haya formalizado mediante operación de financiación externa suscrita con entidad especializada, mediante la que se acredite que el beneficiario adquiere la titularidad del bien financiado, con independencia de la forma de pago acordada entre el prestamista y el prestatario.

La totalidad de los pagos aportados a la justificación del proyecto deberán venir acreditados con documentos oficiales bancarios, en formato original o fotocopia compulsada y sellados por la entidad bancaria que corresponda, mediante los que se puedan verificar, al menos, los siguientes extremos:

- Titular de la cuenta de cargo

- Titular de la cuenta de abono
- Importe de la operación
- Fecha de la operación

3) Plazo temporal de elegibilidad de los documentos acreditativos de realización de la inversión apoyada.

Los documentos acreditativos para justificar las inversiones subvencionadas, así como los correspondientes a confrontar el efectivo pago de las mismas, deberán estar emitidos con posterioridad a la fecha de solicitud –o, en su caso, presolicitud-, estableciéndose el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación en BOCCE de la resolución de concesión de ayuda, como fecha límite para la aceptación de los indicados documentos como parte integrante del expediente.

4) Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social del período comprendido entre la fecha de solicitud y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, o cualquier otro documento oficial o bancario que acredite que la empresa tiene de alta, al menos, un trabajador a jornada completa, ya fuere en el régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen General.

5) Justificación de actividad.

Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

6) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social.

7) Licencia: El beneficiario deberá disponer de la correspondiente licencia municipal en vigor para el desarrollo de la actividad o, en su defecto, documentación justificativa de haber solicitado tal extremo. Dicha licencia –o solicitud- deberá estar vinculada al nuevo vehículo subvencionado.

8) Periodo de mantenimiento de la inversión apoyada: La empresa beneficiaria está obligada a conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un periodo mínimo de 3 años, a contar desde la justificación de la ejecución del proyecto aprobado.

4ª Abono de la subvención.

El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención ante la Sociedad de Fomento PROCESA. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

Deberá procederse al abono de la subvención dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedición del certificado referido en el párrafo anterior. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 24.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No se podrán realizar pagos anticipados ni pagos a cuenta.

5ª Acciones de Control y Seguimiento.

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

TERCERO.- Dar publicidad, en legal forma, a la Resolución adoptada.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el

plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN

M^a Dolores Pastilla Gómez

Jacobo Hachuel Abecasis

237.- El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 22 de noviembre de 2016, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986 y en los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15 de noviembre de 2016 se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 5.626, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la modernización de la flota de autotaxi de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa de Modernización del sector del Taxi, anualidades 2016 - 2017.

Del mismo modo se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 5.635, de 16 de diciembre de 2016, la correspondiente convocatoria pública.

Las ayudas convocadas se destinan a:

- **LÍNEA 1:** Modernización del sector del taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- **LÍNEA 2:** Adquisición de nuevos vehículos destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismos –taxis-.

La instrucción de los expedientes corresponde a PROCESA, a través de la orden de servicios emitida por la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 19/10/2016. En el marco de las competencias asumidas, PROCESA procede a la evaluación preliminar de los expedientes presentados a la primera convocatoria del indicado Programa. A tal efecto, se verifica que **D. José Luis Martín González**, con **DNI** nº 45.061.183-C, titular de la **licencia** de taxi nº 94, presenta, con fecha 26/01/2017, solicitud de ayuda en el marco del citado Programa, línea 2, expediente identificado con el nº 3.

El plazo de presentación de solicitudes correspondiente a la **primera convocatoria** del Programa finalizó el 31 de enero de 2017.

Con fecha 05 de febrero de 2017 se reúne el órgano colegiado denominado comité técnico, el cual, a la vista del informe preliminar del órgano instructor y de conformidad con lo dispuesto en la base 14. c) del documento regulador de la actuación, emite informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional y condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Programa. Fruto de los acuerdos adoptados por el citado órgano colegiado, se procede a emitir la preceptiva Propuesta de Resolución Provisional, que resulta notificada a las partes interesadas mediante su publicación en BOCCE nº 5.651, de 10 de febrero de 2016.

Finalizado el plazo establecido para la presentación de alegaciones, se vuelve a reunir el citado comité técnico emitiendo nuevo informe, de fecha 06 de marzo de 2017. Atendidos los acuerdos adoptados se procede a la emisión de la correspondiente Propuesta de Resolución Definitiva, que se notifica a las partes interesadas mediante su publicación en BOCCE nº 5.660, de 14 de marzo de 2017.

La ayuda concedida resulta aceptada mediante escrito presentado en PROCESA por la entidad beneficiaria, con fecha de registro de entrada 17 de marzo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

El Reglamento (CE) nº 1407 /2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

Las Bases Reguladoras y convocatoria de Ayudas a proyectos de Modernización del Sector del Taxi, aprobadas por Resolución de la Consejería de Sanidad, Consumo y Menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5.509, de fecha 02 de octubre de 2015.

El acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el 18/09/2015, mediante el que se presta conformidad a las bases reguladoras aplicables al Programa.

Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional para el período 2014-2020 (2013/C 209/01), en particular, en lo concerniente al Mapa de Ayudas Regionales aplicable.

PARTE DISPOSITIVA

En su virtud, esta Consejería **HA RESUELTO** lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud presentada por **D. José Luis Martín González**, con **DNI nº 45.061.183-C**, en su calidad de titular de la licencia de taxi nº 94, **concediéndose ayuda por importe de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (6.150,00 €)** en el ámbito de actuaciones del Programa de Modernización del sector del Taxi, anualidades 2016-2017, línea 2 “Adquisición de nuevos vehículos destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismos –taxis–”, al considerarse cubiertos la totalidad de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario.

De conformidad con lo dispuesto en la base 13, párrafo tercero, del documento regulador de la actuación que, literalmente, establece “... para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendido el número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas”, no ha resultado necesaria la aplicación de los baremos establecidos en la base 17 del citado documento.

SEGUNDO.- Condicionar el abono de la ayuda a la justificación de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, así como de lo manifestado en la memoria de inversión, entre las que destacan las siguientes

CONDICIONES

1ª. Destino de la subvención:

La subvención se concede para la adquisición de un **nuevo vehículo, marca TOYOTA, modelo AURYS HIBRID ACTIVE TOURING SPORT**”.

2ª. Plazo de cumplimiento de condiciones.

El plazo establecido para la ejecución del proyecto aprobado será de 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión.

El plazo concedido podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con una antelación mínima de treinta (30) días antes de la finalización del plazo inicial, debiendo justificarse dicha petición y ser previamente aceptada por el órgano concedente. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior a la mitad del periodo previsto inicialmente.

3ª. Justificación del cumplimiento de las condiciones.

El beneficiario viene obligado a la justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones dentro del plazo establecido en el punto anterior. En dichos términos deberá acreditar, mediante la presentación de originales o copias compulsadas, **la realización de una inversión por importe mínimo de 20.500,00 €**. Dicha justificación, conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras de la actuación, deberá acreditarse en los términos que, a continuación, se indican:

1. Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

- a. La adquisición del vehículo nuevo, objeto de la ayuda aprobada, será justificada mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- b. Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse el medio de pago de la siguiente forma:
 - Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.
 - Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.
 - Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.
 - Facturas pagadas mediante operación de crédito: Original -o copia compulsada- del contrato de crédito, debidamente

te formalizado y suscrito por el prestamista y prestatario, incluyendo el cuadro de amortización del mismo.

- c. Documentación de la matriculación del vehículo nuevo, en la que se indique que está destinado al servicio de Auto-Taxi. No se admitirán los vehículos en los que no conste tal extremo en la documentación emitida por la Dirección General de Tráfico.
- d. Ficha técnica del vehículo adquirido en la que, igualmente, conste que el vehículo está destinado al servicio de Auto-Taxi.
- e. Póliza de seguros en vigor formalizada para el vehículo nuevo y documento bancario que acredita que dicha póliza está abonada.
- f. Certificado positivo emitido por la Inspección Técnica de Vehículos. Este documento podrá sustituirse por el sellado en vigor incorporado en la ficha técnica del vehículo.
- g. Decreto de sustitución de vehículo adscrito a la licencia. En su defecto, se entenderá acreditado dicho extremo con la presentación formal de la solicitud de cambio realizada ante el servicio de registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- h. En caso de vencimiento de la validez de los certificados aportados al momento de la aprobación del expediente, se deberá acreditar que, a fecha de cobro de la ayuda concedida, la entidad beneficiaria se encuentra al corriente con respecto a sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- i. En caso de vehículo adquirido fuera de Ceuta, documentación original acreditativa de la tramitación aduanera correspondiente a la entrada del vehículo en el territorio y, en su caso, el justificante oficial del haber abonado los impuestos inherentes a la operación.

2. Acreditación del pago de las facturas u otros documentos probatorios de índole similar aportados por la entidad beneficiaria para la justificación del proyecto aprobado

La correcta ejecución del proyecto subvencionado requerirá que la totalidad de las facturas -u documentos probatorios de índole similar aportados por la entidad beneficiaria- estén totalmente abonadas, en tiempo y forma. A tal efecto, se entenderán completamente abonadas aquellas inversiones cuyo pago se haya formalizado mediante operación de financiación externa suscrita con entidad especializada, mediante la que se acredite que el beneficiario adquiere la titularidad del bien financiado, con independencia de la forma de pago acordada entre el prestamista y el prestatario.

La totalidad de los pagos aportados a la justificación del proyecto deberán venir acreditados con documentos oficiales bancarios, en formato original o fotocopia compulsada y sellados por la entidad bancaria que corresponda, mediante los que se puedan verificar, al menos, los siguientes extremos:

- Titular de la cuenta de cargo
- Titular de la cuenta de abono
- Importe de la operación
- Fecha de la operación

3. Plazo temporal de elegibilidad de los documentos acreditativos de realización de la inversión apoyada.

Los documentos acreditativos para justificar las inversiones subvencionadas, así como los correspondientes a confrontar el efectivo pago de las mismas, deberán estar emitidos con posterioridad a la fecha de solicitud -o, en su caso, presolicitud-, estableciéndose el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación en BOCCE de la resolución de concesión de ayuda, como fecha límite para la aceptación de los indicados documentos como parte integrante del expediente.

4. Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social del período comprendido entre la fecha de solicitud y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, o cualquier otro documento oficial o bancario que acredite que la empresa tiene de alta, al menos, un trabajador a jornada completa, ya fuere en el régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen General.

5. Justificación de actividad.

Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

6. Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social.

7. Licencia: El beneficiario deberá disponer de la correspondiente licencia municipal en vigor para el desarrollo de la actividad o, en su defecto, documentación justificativa de haber solicitado tal extremo. Dicha licencia -o solicitud- deberá estar vinculada al nuevo vehículo subvencionado.

8. Periodo de mantenimiento de la inversión apoyada: La empresa beneficiaria está obligada a conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un periodo mínimo de 3 años, a contar desde la justificación de la ejecución del proyecto aprobado.

4ª Abono de la subvención.

El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención ante la Sociedad de Fomento PROCESA. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

Deberá procederse al abono de la subvención dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedición del certificado referido en el párrafo anterior. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 24.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No se podrán realizar pagos anticipados ni pagos a cuenta.

5ª. Acciones de Control y Seguimiento.

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

TERCERO.- Dar publicidad, en legal forma, a la Resolución adoptada.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN

Mª Dolores Pastilla Gómez

Jacobo Hachuel Abecasis

241.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Atendida la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 23 de febrero de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la realización de talleres profesionales en el marco del Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, y la Resolución de la misma Consejería en la misma fecha, en la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la realización de los citados talleres.

Dicha actuación se incardina en el Eje 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Objetivo Específico 8.2.2. y serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del ya citado Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad para el Fomento PROCESA (actualmente PROCESA, Sociedad de Desarrollo, S.A.), la gestión administrativa y financiera, así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

De conformidad con lo estipulado en la base 12 del documento regulador de la medida en cuestión, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es PROCESA.

Habiéndose advertido un error material en la base 27 del indicado documento regulador y en los anexos del mismo, se efectúa modificación de las Bases Reguladoras, publicada en B.O.C.CE nº 5.657 de fecha 3 de marzo de 2015, pasando a modificarse un error aritmético en cuanto a la puntuación máxima a obtener por los destinatarios finales de la actuación, pasando de 25 a 29 y a corregir los indicados anexos.

Posteriormente se detectan nuevos errores materiales en las base 5 y 9 del documento regulador, modificados en el B.O.C.CE 5.658 de 7 de marzo de 2017, en el que se corrige errata detectada en la base 5 del documento regulador y se corrige la puntuación a obtener por los solicitantes que realicen aportaciones económicas al desarrollo del proyecto propuesto, base 9 del mismo documento.

Como consecuencia a las mencionadas modificaciones realizadas al documento regulador de la medida, en el B.O.C.CE Nº 5.658, de 7 de marzo de 2017, se realiza la corrección de los errores aritméticos y materiales detectados en el apartado undécimo de la convocatoria de las ayudas destinadas a ejecutar proyectos de talleres profesionales con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y en la numeración de los apartados de la convocatoria publicada en B.O.C.CE Extraordinario nº 4 de fecha 24 de febrero de 2017.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

El órgano instructor a la vista de la documentación del expediente, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, continuando el procedimiento en todos sus trámites hasta la finalización del mismo. El periodo establecido de 3 meses para la realización de la fase completa de instrucción, a contar desde la finalización de la convocatoria correspondiente.

La ya citada resolución en la que se aprueba la convocatoria, de 23 de febrero de 2017, resuelve en su apartado Primero Convocar el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas y subvenciones públicas, destinadas a realizar proyectos de talleres profesionales.

La presentación de las solicitudes, se establece durante 8 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que se efectúa el día 28 de febrero de 2017, en BOCCE nº 5.656.

El gasto autorizado para la indicada convocatoria se establece en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, se inicia la fase de instrucción del procedimiento.

Con fecha 24 de marzo de 2017, se reúne el Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista del informe elaborado por la técnico Carmen González Navarro, comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud, incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base 9 del documento regulador, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda en función de los establecido en la base 9 del documento regulador, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello, todo ello referido al período establecido desde el día 1 de marzo de 2017 al 10 de marzo de 2017, cuyo crédito presupuestario disponible es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€).

En base a lo anteriormente expuesto, el técnico instructor formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL**:

PRIMERO: Conceder provisionalmente las subvenciones que más abajo se relacionan:

Se han presentado un total de 8 solicitudes para la realización de talleres profesionales, siendo otorgadas las subvenciones a un total de 6, que obtienen mejor puntuación, de acuerdo a lo estipulado en la base 9 del documento regulador:

Nº EXPDTE	PROYECTO	ENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN FISCAL	PUN- TUACIÓN	SUBVENCIÓN (€)
4/2017/TP	TALLER PROFESIONAL "FORMACIÓN MULTIDISCIPLINAR PARA LA ATENCIÓN SOCIAL"	CRUZ BLANCA	G-91397570	14	159.086,5
2/2017/TP	TALLER PROFESIONAL "ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA"	FOREM	G-79447439	9	230.565,0
3/2017/TP	TALLER PROFESIONAL "CEUTA3"	FOREM	G-79447439	9	230.565,0
7/2017/TP	TALLER PROFESIONAL "ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN DOMICILIO E INSTITUCIONES"	FUNDACIÓN EDUARDO GALLARDO SALGUERO	G-51027555	9	185.209,6
1/2017/TP	TALLER "CEUTA 4.0"	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CEUTA	G-11905452	8	215.906,9
6/2017/TP	TALLER PROFESIONAL "EMBÁRCATE EN NUESTRO PROYECTO-APP PARA EL TURISMO NÁUTICO"	CÁMARA DE COMERCIO	Q-117300D	5	178.667,0
TOTAL					1.200.000,0

La solicitud de ayuda presentada por Cámara de Comercio, con expediente 6/2017/TP, es informada favorablemente en cuanto a la subvención solicitada pero por importe de 178.667,0 €, cantidad inferior a la solicitada y que es el resultado de aplicar el crédito sobrante de la convocatoria, tras realizar la concurrencia competitiva con los expedientes que tienen una puntuación superior. El proyecto se destinará a un total de 15 destinatarios finales, siendo las 860 horas del proyecto presenciales.

SEGUNDO: Denegar por falta de crédito, las siguientes solicitudes:

Nº EXPDTE	PROYECTO	ENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN FISCAL	PUN- TUACIÓN	SUBVENCIÓN (€)
5/2017/TP	TALLER PROFESIONAL "IMPULSANDO A LAS PYMES CON LA EFICIENCIA ENERGÉTICA"	CÁMARA DE COMERCIO	Q-117300D	4	418.377,6
8/2017/TP	TALLER PROFESIONAL " ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES Y A DOMICILIO"	ASOCIACIÓN SIBILA	G-51009652	4	418.377,6

Han sido propuestas para su denegación al no existir presupuesto suficiente en el presente plazo de la convocatoria para poder atender las subvenciones solicitadas, todo ello de acuerdo a lo establecido en la base 9 del documento regulador que establece lo siguiente: "una vez obtenida la valoración conforme a los criterios objetivos, se establecerá el orden de prelación de los beneficiarios, siendo subvencionable el tanto por ciento que le corresponda en función de los gastos subvencionables de los proyectos, que serán por orden de puntuación, hasta el límite establecido por proyecto y beneficiario, hasta el límite del crédito presupuestario existente para atender estas ayudas".

TERCERA: Notificar a las entidades interesadas dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución definitiva. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta, a 27 de marzo de 2017

La Instructor

Carmen González Navarro

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA****232.- EDICTO**

D^a. M^a. ROSARIO JIMÉNEZ LECHUGA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en este Juicio Inmediato por Delito Leve nº 24/16, se ha dictado auto de aclaración de fecha 15.03.2017, que contiene el tenor literal siguiente:

AUTO

En CEUTA, a quince de marzo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha dictado Sentencia nº 120/16, de fecha 24.07.2016, la cual ha sido notificada a las partes, y que contiene/n el/lo/s siguiente/s párrafo/s:

“**ACUERDO** la prohibición de acercarse a **MOHAMED ANUAR CHOUIDRI ABSELAM** a una distancia de 100 metros de **OUAEL LARIFI MOHAMED**, de lugar del que resida la víctima, así como al lugar de su trabajo y a cualquier otro lugar donde se encuentre y la prohibición de comunicarse, directa o indirectamente, con la misma por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito o visual, con apercibimiento expreso de que el incumplimiento de esta medida podría aparejarle incurrir en responsabilidad criminal por delito de quebrantamiento de medida de seguridad, con excepción de las ocasiones en que tenga que coincidir en sede judicial para la práctica de diligencias civiles o penales.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-El artículo 161 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, después de proclamar el principio de que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, admite, sin embargo, la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro, de oficio o a petición de parte, siempre que tenga lugar en el breve plazo que señala el citado precepto.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA LA ACLARACIÓN de la resolución de fecha 24.07.2016 en el sentido siguiente: donde dice “**ACUERDO la prohibición de acercarse a MOHAMED ANUAR CHOUIDRI ABSELAM a una distancia de 100 metros de OUAE LARIFI MOHAMED**” debe decir “**ACUERDO la prohibición de acercarse a MOHAMED ANUAR CHOUIDRI ABSELAM a una distancia de 100 metros de OUAE LARIFI MOHAMED, durante un periodo de seis meses**”.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que proceden contra, en su caso, la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificados.

Los plazos para los recursos que procedan contra la resolución de que se trate se interrumpen desde que se solicitó su aclaración, rectificación, subsanación o complemento, en su caso, y, en todo caso comienza a computarse desde el día siguiente a la notificación de la presente.

Así lo manda y firma D./D^a MACARENA GARCÍA RECIO, MAGISTRADO del JDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.2 de CEUTA. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación a **MOHAMED ANUAR CHOUIDRI ABSELAM**, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en CEUTA a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NÚMERO 1 DE CEUTA

231.- EDICTO

Don PEDRO MARIA JIMENEZ BIDÓN, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 0000209/2016 por EJECUCION DE SENTENCIAS relativos a REDUAN HAMED ALI en el que se dictó DECRETO en fecha 09.03.2017 cuya parte dispositiva es la siguiente:

"ACUERDO EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES relativas al penado REDUAN HAMED ALI con DNI 45083633-E".

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la mismo cabe interponer revisión en el plazo de tres días a partir del siguiente a su publicación y ante este Juzgado, de REDUAN HAMED ALI de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

238.- ANUNCIO DE FORMALIZACION DEL CONTRATO

1. **Entidad Adjudicadora:**
 - a. **Organismo:** Ciudad Autónoma de Ceuta
 - b. **Dependencia que tramita el Expediente:** Negociado de Contratación.
 - c. **Número de expediente:** 71/16
2. **Objeto del contrato:**
 - a. **Descripción del objeto:** "GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL LA PECERA"
 - b. **Plazo de duración :** DOS (2) AÑOS.
3. **Tramitación, procedimiento:**
 - a. **Tramitación:** Ordinaria
 - b. **Procedimiento:** Abierto
4. **Presupuesto base de licitación:**
 - a. **Presupuesto base de licitación:** 903.360,34 €
 - b. **Valor estimado del contrato:** 1.806.720,68 €
5. **Adjudicación:**
 - a. **Fecha:** 03/02/2017
 - b. **Contratista:** ARASTI BARCA M.A.S.L
 - c. **Importe de adjudicación:** 255.444,35 €
 - d. **Plazo de duración:** DOS (2) AÑOS.
6. **Fecha de formalización del contrato:**
 - a. **Fecha del contrato:** 01/03/2017.

Ceuta, 27 de marzo de 2017

LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TECNICO ADMON. GRAL.

JUAN MANUEL VERDEJO RODRIGUEZ

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos